

Unidad administrativa de Secretaría

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN DEL  
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN EL DÍA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE 2021.**

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Mogán, siendo las nueve horas del día **VEINTISEIS DE NOVIEMBRE de dos mil veintiuno**, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia a Presidencia de la Sra. Alcaldesa, doña Onalía Bueno García y con la asistencia de los señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar **sesión ordinaria** para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa el Secretario General Accidental de la Corporación, don David Chao Castro, que da fe del acto.

**SRES. Y SRAS. ASISTENTES**

**ALCALDE**

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
ONALIA BUENO GARCIA	Sí	CIUCA

**CONCEJALES**

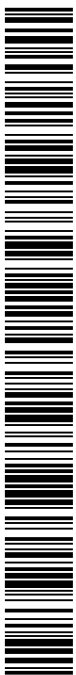
<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO	Sí	CIUCA
JUAN ERNESTO HERNANDEZ CRUZ	Sí	CIUCA
TANIA DEL PINO ALONSO PEREZ	Sí	CIUCA
LUIS MIGUEL BECERRA ANDRE	Sí	CIUCA
JUAN CARLOS ORTEGA SANTANA	Sí	CIUCA
ALBA MEDINA ALAMO	Sí	CIUCA
CONSUELO DIAZ LEON	Sí	CIUCA
VICTOR GUTIERREZ NAVARRO	Sí	CIUCA
GRIMANESA PEREZ GUERRA	No	CIUCA
JOSE FRANCISCO GONZALEZ GONZALEZ	Sí	PP
FRANCISCO MAICOL SANTANA ARAÑA	Sí	PP
ZULEIMA ALONSO ALONSO	Sí	PP
JOSE MANUEL JIMENEZ MONTESDEOCA	Sí	PP
JOSE ANGEL JIMENEZ TORRES	Sí	PP
ISABEL LUCIA SANTIAGO MUÑOZ	Sí	NC
JULIAN ARTEMI ARTILES MORALEDA	Sí	PSOE

**INTERVENTOR GENERAL**

GONZALO MARTÍNEZ LÁZARO	Sí
-------------------------	----

**SECRETARIO**

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
DAVID CHAO CASTRO	Sí



6006754aa8010406aa807e6166040c2eN

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de cuórum de asistencia precisa para que se pueda iniciar, se procede a tratar, debatir y votar los asuntos que integran el **Orden del día**.

<b>Nº Orden</b>	<b>Expresión del asunto</b>
Punto 1º	Expte. 360886/2021. Propuesta para desestimar las alegaciones presentadas y confirmar el Acuerdo Plenario adoptado en fecha 30/09/2021.
Punto 2º	Expte.360499/2021 . Propuesta para desestimar recurso de reposición contra acuerdo plenario de 30/09/2021
Punto 3º	Expte.366381/2021. Propuesta para la recuperación del ejercicio y control de las funciones de inspección de tributos y demás ingresos de derecho público de su competencia.
Punto 4º	Expte. 359361/2021. Propuesta para levantar el reparo formulado por el órgano interventor y continuar con la tramitación del expediente, subsanando las deficiencias reconocidas en el informe de discrepancia del Coordinador del Área de Servicios Centrales.
Punto 5º	Expte.366962/2021. Propuesta para incluir en el orden del día una Moción Institucional relativa a la Declaración Institucional 25 de noviembre día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer.
Punto 6º	Parte de Control y Fiscalización
Punto 7º	Ruegos y Preguntas
Punto 8º	Asuntos de Urgencia

**1.-Expte. 360886/2021. Propuesta para desestimar las alegaciones presentadas y confirmar el Acuerdo Plenario adoptado en fecha 30/09/2021.**

Por mí, el Secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

**JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO**, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillo/Dominio Público, de acuerdo con el Decreto n.º 2050/2019, de 17 de junio.

Visto el informe emitido por el técnico de Administración General, Higinio E. Suárez León, con fecha 10/11/2021, en el cual, literalmente expone:

"Examinado el **expediente sancionador nº 360886/2021-SAN**, seguido por este Ayuntamiento contra **DÑA. VICTORIA JESSICA SOUTHORN**, como persona titular de la actividad, al considerarla presunta responsable de la comisión de una infracción administrativa, tipificada como **MUY GRAVE** en el artículo 62.2 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias (en adelante, LAC-EP), **al desarrollar la actividad de BAR CON MÚSICA en LOCAL 145 C.C. ANCORÁ, ARGUINEGUÍN, término municipal de Mogán, sin sujeción a las medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado**, proponiendo como sanción, al amparo de lo previsto en los artículos 66.1, en relación con el artículo 65.1.b) de la LAC-EP, multa de entre 15.001 y 30.000 , y suspensión temporal de la actividad hasta un máximo de seis meses, cuyos demás datos constan debidamente referenciados en las actuaciones, y visto el **Recurso de Reposición** interpuesto por la interesada con fecha 05/11/2021 y nº de registro REGAGE21e00022836804, el funcionario que suscribe procede a emitir el presente informe sobre la base de los Antecedentes y Consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Instruído el expediente sancionador referenciado ut supra, con las actuaciones y documentación que obran en el mismo, y que se dan por reproducidas con objeto de evitar reiteraciones innecesarias, mediante Acuerdo Plenario de fecha 30/09/2021 **se resuelve** el procedimiento, imponiendo una sanción de **"QUINCE MIL UN EUROS (15.001 ) y suspensión temporal de la actividad MUSICAL por un período de UN MES**, a DÑA. VICTORIA JESSICA SOUTHORN, al considerarla responsable de la comisión de una infracción administrativa tipificada como MUY GRAVE en el artículo 62.2 de la LAC-EP (desarrollar la actividad sin sujeción a las medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado), todo ello llevado a cabo en el establecimiento denominado EL ESCONDITE, en el LOCAL 145 DEL C.C. ANCORÁ, ARGUINEGUÍN, término municipal de Mogán, y cuyos demás datos constan

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	04/04/2022 13:05



6006754a9010406aa807e6166040c2eN

Unidad administrativa de Secretaría

debidamente referenciados en las actuaciones. Transcurrido el plazo de UN MES indicado en el párrafo anterior, deberán respetarse, en todo momento, los condicionantes establecidos en la correspondiente Autorización, que le fue otorgada en el expediente 4720/2013-9".

**SEGUNDO.-** Que DÑA. VICTORIA JESSICA SOUTHORN, formula **Recurso de Reposición**, contra el citado acuerdo, mediante escrito con registro de entrada nº REGAGE21e00022836804, de fecha 05/11/2021, **alegando**, en síntesis, que:

En cuanto al fondo del asunto esta parte da por reproducidos los argumentos expuestos en sus anteriores escritos, en cuanto a la ausencia de ruidos que produjeran molestias a los vecinos provenientes del local 145 del C.C. Ancora, Arguineguín, Mogán, en la fecha y hora objeto de la denuncia.

Si bien es cierto que dicho local se encontraba con las puertas abiertas, lo era como consecuencia de las medidas anti-Covid que se habían dispuesto por la razón de que teniendo en cuenta que el virus se transmite a través de gotas respiratorias (aerosoles) que se generan al hablar, toser, estornudar, etc, por lo que una buena ventilación disminuía el riesgo de contagio ( ), cumpliendo siempre con el resto de las medidas establecidas por las autoridades sanitarias: aforos reducidos, distanciamiento social, uso de mascarillas, higiene de manos, etc...

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERO.-** Que las alegaciones esgrimidas por la interesada en su recurso no resultan suficientes para desvirtuar los hechos imputados, entendiéndose quien suscribe que las mismas han de ser, nuevamente, **desestimadas**, además de por los motivos ya expuestos en el Acuerdo Plenario por el que se resuelve el procedimiento (v. fundamento jurídico primero) y por los expuestos en la Propuesta de Resolución (del 24/08/2021) e Informe-propuesta (del 13/09/2021) que sirvieron de fundamento a dicho Acuerdo, también porque en el presente recurso la interesada reconoce el hecho de que **"el local se encuentra con las puertas abiertas"**, lo cual contraviene los condicionantes establecidos en la correspondiente Autorización, que le fue otorgada en el expediente 4720/2013-9.

Por otro lado, manifestar que se está cumpliendo las medidas anti-covid, quien suscribe considera que tampoco es motivo que desvirtúe la infracción cometida.

Téngase en cuenta, a mayor abundamiento, que, como ya se expuso en el fundamento jurídico primero del Acuerdo Plenario, lo especialmente determinante en este caso es el hecho de **encontrarse desarrollando música en vivo en la terraza del establecimiento** (y no en el interior del mismo), para lo cual carece de autorización; hecho éste que fue denunciado por Agentes de la Autoridad con competencias en materia de policía urbana (NIP 11134 y 10666).

**SEGUNDO.-** Que en el procedimiento seguido se han observado los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable.

**TERCERO.-** Que es competente para resolver el presente procedimiento el Pleno Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.2.b) de la LAC-EP.

Vistos los antecedentes mencionados, la LAC-EP, y las demás normas de general y pertinente aplicación, y para su consideración por el **Pleno Municipal** como órgano competente para resolver, procedo a formular la siguiente,

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.- DESESTIMAR** las alegaciones presentadas por la interesada en su recurso de reposición (R.E. nº REGAGE21e00022836804, de fecha 05/11/2021), por los motivos que han sido expuestos en el presente informe-propuesta.

**SEGUNDO.- CONFIRMAR** el Acuerdo Plenario adoptado en fecha 30/09/2021, manteniéndose, en consecuencia, todos sus pronunciamientos, por entenderlo ajustado a Derecho.

**TERCERO.- NOTIFICAR** el acuerdo que recaiga a cuantos estén interesados en el mismo, significándoles que la resolución recurrida deviene firme y contra la misma se podrá interponer recurso

contencioso-administrativo, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estimen procedente."

En virtud de lo expuesto, tengo a bien elevar al pleno de la Corporación, lo siguiente:

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.- DESESTIMAR** las alegaciones presentadas por la interesada en su recurso de reposición (R.E. nº REGAGE21e00022836804, de fecha 05/11/2021), por los motivos que han sido expuestos en el presente informe-propuesta.

**SEGUNDO.- CONFIRMAR** el Acuerdo Plenario adoptado en fecha 30/09/2021, manteniéndose, en consecuencia, todos sus pronunciamientos, por entenderlo ajustado a Derecho.

**TERCERO.- NOTIFICAR** el acuerdo que recaiga a cuantos estén interesados en el mismo, significándoles que la resolución recurrida deviene firme y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estimen procedente.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaria (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_202111260000000000\\_FH.mp4&topic=1](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202111260000000000_FH.mp4&topic=1)

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por trece votos a favor (CIUCA,PP),y una abstención (PSOE).>>

#### 2.-Expte.360499/2021 . Propuesta para desestimar recurso de reposición contra acuerdo plenario de 30/09/2021

Por mí, el Secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

**JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO**, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillo/Dominio Público, de acuerdo con el Decreto n.º 2050/2019, de 17 de junio.

Visto el informe emitido por técnico de Administración General, D. Higinio E. Suárez León, con fecha 15/11/2021, en el cual, literalmente expone:

<<Examinado el **expediente sancionador nº 360499/2021-SAN**, seguido por este Ayuntamiento contra **D. UMBERTO ROSIN**, como persona titular de la actividad, al considerarla presunta responsable de la comisión de una infracción administrativa tipificada como **MUY GRAVE** en el artículo 62.1 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias (en adelante, LAC-EP), al desarrollar la actividad de BAR CON MÚSICA en EDIFICIO LUFESA, ESCALERA 1, PTA. A, AVDA TOMÁS ROCA BOSCH N.º 12, PUERTO RICO, término municipal de Mogán, sin la previa licencia correspondiente, o sin haber cursado la comunicación previa, o declaración responsable, proponiendo como sanción, al amparo de lo previsto en los artículos 66.1, en relación con el artículo 65.1.a) de la LAC-EP, multa de entre 15.001 y 30.000 , y clausura del establecimiento o cese definitivo de la actividad, y cuyos demás datos constan debidamente referenciados en las actuaciones; y visto el **Recurso de Reposición** interpuesto por el interesado con fecha 05/11/2021 y nº de registro 18440, el funcionario que suscribe tiene a bien emitir el presente informe sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Instruído el expediente sancionador referenciado ut supra, con las actuaciones y documentación que obran en el mismo, y que se dan por reproducidas con objeto de evitar reiteraciones innecesarias, mediante acuerdo plenario de fecha 30/09/2021 **se resuelve** el procedimiento, imponiendo una sanción de **"VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS UN EUROS (22.501,00 )**, y **clausura del establecimiento**, a **D. UMBERTO ROSIN**, como titular de la actividad, al considerarlo responsable de la comisión de una infracción administrativa tipificada como **MUY GRAVE** en el artículo 62.1 de la LAC-EP (desarrollar la actividad o la apertura de un establecimiento sin la previa licencia correspondiente, o sin haber cursado la comunicación previa, o declaración responsable), todo ello llevado a cabo en el establecimiento denominado DEVIL'S, sito en el edificio LUFESA, ESC. 1, PTA. A, AVDA. TOMÁS ROCA BOSCH, Nº 12, PUERTO RICO, término municipal de Mogán, y cuyos demás datos constan debidamente referenciados en las actuaciones.

**SEGUNDO.-** Que D. UMBERTO ROSIN formula **Recurso de Reposición** contra el citado acuerdo, mediante escrito con registro de entrada nº 18440, de fecha 05/11/2021, **alegando**, en síntesis: **"Primera.-**Que se reitera en los actos administrativos que preceden en el presente expediente.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	04/04/2022 13:05



6006754aa9010406aa807e6166040c2eN

Unidad administrativa de Secretaría

Que esta parte NO continúa en ningún caso ejerciendo la actividad.

Que se le ha visto vulnerado el derecho a la igualdad.

Que sí se ha aportado la documentación requerida por el Ayuntamiento, acudiendo incluso presencialmente a las Oficinas municipales de este Ayuntamiento, donde se le comunicó que había presentado todo, pero había que presentar el Proyecto técnico acorde con la actividad, lo que no se estableció por escrito, y sin especificar los defectos concretos de los que adolecía la solicitud..

**Segunda.**-Que las veces que ha acudido presencialmente a entregar documentación no se le ha dado justificante con fecha y sello de registro de entrada, lo que probaría las interrupciones de los plazos y los atendimientos a los requerimientos.

**Tercera.**-Que todo lo que se resuelve contra esta parte se basa en que no se cumple lo exigido por la LAC-EP y Decreto 86/2013, pero no los motivos de dicho incumplimiento.

Que no procede, por no ser firme el expediente de Comunicación Previa, la incoación del expediente sancionador ni existe infracción que pueda calificarse de Muy Grave pues sí se ha llevado a cabo la Comunicación Previa o Declaración Responsable.

Que no puede apreciarse intencionalidad y persistencia en la conducta infractora, cuando siempre ha insistido el interesado en presentar la documentación necesaria para la correcta tramitación de las Declaraciones Responsables que ha iniciado.

**Cuarta.**-Tanto la propuesta de resolución dictada con anterioridad, como el acuerdo de imposición de la sanción que ahora se recurre, constituyen actos nulos de pleno derecho, puesto que se lesiona el derecho a la igualdad del art. 14 de la CE, pues se le ha impedido manifiestamente el desarrollo de la actividad y se le ha negado su ejercicio sin una justificación objetiva y razonable.

Se ha propuesto una sanción prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido en la Ley, pues el expediente sancionador se inicia respecto de un acto recurrido en reposición, es decir, sobre un acto que no es firme en vía administrativa, que es la resolución de inadmisión de la comunicación para el desarrollo de la actividad.

**Quinta.**-Reitera que se ha procedido a cumplir la subsanación, y que en caso de inadmitirla se debe permitir nueva solicitud y no proceder a la incoación del presente expediente sancionador.

Por lo expuesto **SOLICITA**, que se tenga por interpuesto Recurso de Reposición contra el acuerdo de resolución de imposición de sanción dictado en el expediente sancionador nº 360088/2021, y se dicte resolución por la que se declare nulo de pleno derecho el citado procedimiento sancionador y se dejen sin efecto los actos administrativos que en su virtud se han dictado."

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.**-Que las alegaciones esgrimidas por el interesado en su recurso (que en lo esencial reiteran lo ya alegado durante el procedimiento) no resultan suficientes para desvirtuar los hechos imputados, entendiéndose quien suscribe que las mismas han de ser, nuevamente, **desestimadas**, además de por los motivos ya expuestos en el Acuerdo Plenario por el que se resuelve el procedimiento (v. fundamento jurídico primero de dicho Acuerdo), también por los ya expuestos en la Propuesta de Resolución (de fecha 27/08/2021) e Informe-propuesta (de fecha 20/09/2021) que sirvieron de fundamento a dicho Acuerdo, a saber:

**Primera.**-Se reiteran los argumentos expuestos en la Propuesta, Informe y Acuerdo citados en el párrafo anterior.

**-No puede entenderse que se lesionen los derechos del interesado** al que se ha impedido manifiestamente el desarrollo de la actividad (dice), ni que se lesione el derecho a la igualdad del art. 14 de la CE, pues el interesado ha continuado ejerciendo la actividad denunciada (al menos hasta la fecha de la denuncia por la que se inicia el presente expediente sancionador, a saber, el 22/07/2021), a pesar de habersele notificado varios incumplimientos anteriores (v. antecedente tercero del Acuerdo Plenario).

-Si bien es cierto que el 18/06/2021 (Reg. Entrada nº 8624, Expte. nº 360088/2021) se presentó nueva Comunicación Previa para la instalación y apertura, puesta en marcha o inicio de actividad clasificada consistente en Bar Cafetería, sita en EDIFICIO LUFESA, ESC. 1, PTA. A, AVDA. TOMÁS ROCA BOSCH Nº 12, PUERTO RICO, no es menos cierto que con fecha 30/06/2021 **se notificó a la parte interesada REQUERIMIENTO** (Reg. Salida nº 6167, del 21/06/2021) **para el aporte de documentación indispensable para la admisión a trámite de dicha Comunicación Previa**. Dichos documentos indispensables vienen perfectamente relacionados y detallados en el Requerimiento.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	04/04/2022 13:05

En el mismo Requerimiento se le hace saber que, para que la Comunicación formulada cause los efectos de conformidad, validez y eficacia, deberá aportarse, además de la documentación indispensable para su admisión a trámite, toda la documentación legal y reglamentariamente establecida, la cual está especificada en la instancia específica aprobada por este Ayuntamiento.

**Y, transcurrido el plazo otorgado (10 días), el interesado no dio cumplimiento a dicho Requerimiento**, por lo cual, con fecha 20/07/2021 se le notifica la Inadmisión de la Comunicación Previa presentada.

A este respecto, el artículo 35.3 de la LAC-EP establece que, la presentación de la comunicación previa, **con los requisitos exigidos por la presente ley y su desarrollo reglamentario**, habilitará al interesado para el inicio de la instalación o para el inicio de la actividad, según proceda, desde el día de su presentación. De lo cual se infiere que **el NO CUMPLIMIENTO de los requisitos legal y reglamentariamente exigidos NO HABILITA al interesado para el inicio de la actividad**.

A mayor abundamiento, ya en la propia Resolución de incoación se dispone que en ninguna de las ocasiones en que se ha formulado Comunicación Previa para la instalación y apertura, puesta en marcha o inicio de la actividad (ya sea Bar con música, Bar Cafetería o Bar Restaurante) se ha dado cumplimiento a lo exigido por la LAC-EP y Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos.

**Segunda.-Que el plazo para subsanar los defectos advertidos/aportar los documentos requeridos no queda interrumpido con acudir presencialmente al Ayuntamiento.** En su caso, en una aplicación extensiva del art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, RJAP-PAC, el plazo de **diez días** podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días más, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales; circunstancia que no concurre en el presente caso, máxime teniendo en cuenta que la misma documentación le ha sido requerida al interesado en varios expedientes anteriores (v. antecedente tercero del acuerdo plenario), sin dar cumplimiento, en puridad, a los requerimientos que le fueron notificados.

Y consta en el mismo Ayuntamiento, al cual acude presencialmente, una **Oficina de Atención al Ciudadano** donde el interesado puede aportar la documentación requerida, y donde se le hace entrega del correspondiente justificante de presentación.

**Tercera.-**Como respuesta a los **dos primeros párrafos de la alegación tercera** (transcritos en este informe), me remito a lo expuesto en los párrafos anteriores, en esencia, en cuanto a la notificación del correspondiente Requerimiento de aporte de documentación, su incumplimiento y la consecuente no habilitación para el inicio de la actividad.

En cuanto a la **intencionalidad y persistencia de la conducta infractora**, quien suscribe considera que las mismas quedan suficientemente acreditadas según lo expuesto en el antecedente tercero del acuerdo plenario, teniendo en cuenta que en ninguna de las ocasiones en que se ha formulado Comunicación Previa para la instalación y apertura, puesta en marcha o inicio de la actividad (ya sea Bar con música, Bar Cafetería o Bar Restaurante) se ha dado cumplimiento a lo exigido por la LAC-EP y Decreto 86/2013.

**Cuarta y quinta.-**En cuanto a la **lesión del derecho de igualdad**, me remito a lo expuesto en párrafos anteriores (alegación primera).

-Sobre que se ha propuesto una sanción prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido en la Ley, pues el expediente sancionador se inicia respecto de un acto recurrido en reposición, y que se debe permitir una nueva solicitud en caso de nueva inadmisión, debemos considerar que **la Comunicación Previa no constituye ningún procedimiento que deba concluir mediante resolución administrativa** expresa o presunta por silencio, **sin perjuicio de la potestad de la Administración receptora de informar al interesado la ineficacia de la Comunicación** que no se ajuste a la legalidad o que se encuentre pendiente de su subsanación (v. art. 31.1 Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, en cuanto regula el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias).

**Y el presente expediente sancionador se inicia por el hecho de NO contar con Título Habilitante para el inicio de la actividad**, toda vez que, como se ha expuesto, la Comunicación Previa presentada es ineficaz, puesto que no se ha dado cumplimiento al Requerimiento anteriormente referenciado, no se ha subsanado el aporte de la documentación indispensable para el desarrollo de la actividad y, por ende, no se cumple con los requisitos legal y reglamentariamente exigidos. A sensu contrario, para que una nueva solicitud/ Comunicación Previa sea eficaz y constituya Título Habilitante para el inicio de la actividad se requiere que la misma cumpla con los requisitos legal y reglamentariamente exigidos (v. art. 35.3 LAC-EP).

**SEGUNDO.-**Que en el procedimiento seguido se han observado los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable.

**TERCERO.-** Que es competente para resolver el presente procedimiento el Pleno Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.2.b) de la LAC-EP.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	04/04/2022 13:05



6006754aa9010406aa807e6166040c2eN

Unidad administrativa de Secretaría

Vistos los antecedentes mencionados, la LAC-EP, y las demás normas de general y pertinente aplicación, y para su consideración por el **Pleno Municipal** como órgano competente para resolver, procedo a formular la siguiente,

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.- DESESTIMAR** las alegaciones presentadas por el interesado en su recurso de reposición (R.E. nº 18440, de fecha 05/11/2021), por los motivos que han sido expuestos en el presente informe-propuesta.

**SEGUNDO.- CONFIRMAR** el Acuerdo Plenario adoptado en fecha 30/09/2021, manteniéndose, en consecuencia, todos sus pronunciamientos, por entenderlo ajustado a Derecho.

**TERCERO.- NOTIFICAR** el acuerdo que recaiga a cuantos estén interesados en el mismo, significándoles que la resolución recurrida deviene firme y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estimen procedente.>>

En virtud de lo expuesto, tengo a bien elevar al pleno de la Corporación, lo siguiente:

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.- DESESTIMAR** las alegaciones presentadas por el interesado en su recurso de reposición (R.E. nº 18440, de fecha 05/11/2021), por los motivos que han sido expuestos en el presente informe-propuesta.

**SEGUNDO.- CONFIRMAR** el Acuerdo Plenario adoptado en fecha 30/09/2021, manteniéndose, en consecuencia, todos sus pronunciamientos, por entenderlo ajustado a Derecho.

**TERCERO.- NOTIFICAR** el acuerdo que recaiga a cuantos estén interesados en el mismo, significándoles que la resolución recurrida deviene firme y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estimen procedente

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaria (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_202111260000000000\\_FH.mp4&topic=2](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202111260000000000_FH.mp4&topic=2)

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por trece votos a favor (CIUCA,PP),y una abstención (PSOE).>>

#### **3.-Expte.366381/2021. Propuesta para la recuperación del ejercicio y control de las funciones de inspección de tributos y demás ingresos de derecho público de su competencia.**

Por mí, el Secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

**LUIS MIGUEL BECERRA ANDRE**, Cuarto Teniente Alcalde del Área de Servicios Centrales S/Decreto 2055/2019, de 19 de junio, de Orden de Precedencia.

Visto el informe emitido por funcionaria interina, letrada, responsable de la U.A. de Asesoría Jurídica Dña. Dalia Esther Gonzalez Martin, con fecha 17 de noviembre de 2021, que literalmente dice:

<< **DALIA ESTER GONZÁLEZ MARTÍN**, funcionaria interina, letrada, responsable de la U.A. de Asesoría Jurídica según Decreto nº 2912/2017, de 17 de octubre, vista la Providencia de Alcaldía de 15 de noviembre de 2021 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento Orgánico Municipal, emito el presente informe sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de marzo de 2005, se adoptó el siguiente acuerdo:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	04/04/2022 13:05



6006754aa9010406aa807e6166040c2eN

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

<<**Primero.-** Delegar en el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria las facultades que este Ayuntamiento tiene atribuidas en materia de inspección de tributos y demás ingresos de derecho público de la competencia del Ayuntamiento de Mogán, con el alcance, contenido, condiciones y vigencia que se establecen en las bases que obran en el expediente.

Asimismo, con el fin de dotar de la necesaria efectividad a la inspección, delegar en el Cabildo Insular la facultad para establecer, dentro del marco jurídico aplicable a la Administración local, acuerdos o convenios de colaboración con las Administraciones Públicas, autoridades o entidades que se consideren necesarios para el desarrollo de funciones objeto de la presente delegación.

**Segundo.-** En el caso de aceptar el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria la presente delegación, facultar al Sr. Alcalde-presidente para que suscriba, en nombre y representación de este Ayuntamiento de Mogán, los documentos precisos para hacer efectivo el presente Acuerdo de delegación.

**Tercero.-** Una vez aceptada la delegación por el Cabildo Insular de Gran Canaria, el acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el de la Comunidad Autónoma, para general conocimiento, de conformidad con lo previsto en el art. 7.2 del TR-LRHL.>>.

**SEGUNDO.-** En fecha 15 de noviembre de 2021, se dicta Providencia de Alcaldía en la que se expone que <<es interés del Ilustre Ayuntamiento de Mogán recuperar el ejercicio y control de las funciones de inspección de tributos y demás ingresos de derecho público de su competencia>>, a cuyo efecto dispone que tanto por la mercantil Mogán Gestión Municipal como por la Asesoría Jurídica municipal se emitan los informes pertinentes al respecto.

**TERCERO.-** En fecha 16 de noviembre de 2021 se emite informe por el Gerente de la mercantil Mogán Gestión Municipal, S.L.U. en el que, en extracto de su contenido, se expone:

<<(…) **SEGUNDO.-** Que, en la actualidad **el Ilustre Ayuntamiento de Mogán cuenta con los medios necesarios para prestar dichas funciones de manera sostenible y eficiente toda vez que la presente sociedad mercantil local Mogán Gestión Municipal, S.L.U,** medio propio que tiene encomendada la prestación de servicios de asistencia en la gestión y colaboración en el desarrollo de todas aquellas actuaciones que sean conducentes a la cobranza de impuestos, tributos, tasas, multas, precios públicos y exacciones de carácter local en período voluntario y/o ejecutivo de fecha 6 de febrero de 2003; **ha podido experimentar en los últimos dieciséis años un incremento considerable de su plantilla con la incorporación de personal cualificado a tales fines, así como también ha experimentado un incremento considerable de medios tanto técnicos como presupuestarios para poder ejercer de manera efectiva los servicios encomendados de gestión tributaria, recaudatoria e inspectora.**

Así las cosas, Mogán Gestión Municipal, S.L.U dispone de los medios para poder desarrollar el servicio de inspección tributaria que contribuya a la puesta al día de los diferentes padrones o matrículas, así como a detectar y dar de alta en los mismos a los sujetos tributarios omitidos de manera eficiente, sostenible y eficaz, como además ha hecho de facto en los últimos años.>>

En su virtud, así como del resto de consideraciones expuestas en el informe, las cuales no transcribimos a efectos de no ser reiterativos, se concluye por el Gerente de la citada entidad <<**favorablemente sobre la capacidad de asumir el servicio de inspección tributaria por esta mercantil,** al disponer de los medios necesarios para su desarrollo como ha sido expuesto en el presente informe; entendiéndose que se debe considerar comunicar al Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria la finalización del Acuerdo de delegación antes del día 30 de noviembre de 2021 a los efectos de que esta Corporación recupere el ejercicio de dicha función, siendo asumidas tales funciones por Mogán Gestión Municipal, S.L.U>>.

**CUARTO.-** En la misma fecha, por la entidad Mogán Gestión Municipal se solicita informe a la Asesoría Jurídica en relación con el expediente de referencia.

A los anteriores hechos le son de aplicación las siguientes,

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.-** La normativa aplicable al presente caso viene determinada, en esencia, por:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLHL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TRDLVRL).

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	04/04/2022 13:05



6006754aa8010406aa807e6166040c2eN



Unidad administrativa de Secretaría

**SEGUNDA.-** El presente informe tiene por objeto determinar el procedimiento a seguir para que el Ilustre Ayuntamiento de Mogán proceda a recuperar, si fuese viable, el ejercicio y control de las funciones de inspección de tributos y demás ingresos de derecho público de competencia municipal, dado el interés manifestado al respecto en la Providencia de Alcaldía reseñada en el antecedente de hecho segundo del presente informe.

**TERCERA.-** Dispone el artículo 106 de la LBRL en su apartado tercero que <<es competencia de las entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras entidades locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.>>

En concordancia con lo anterior, el artículo 7 del TRLHL establece los términos en que se debe materializar esa delegación de facultades, reconociendo a las entidades locales la potestad de <<delegar en la comunidad autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias>> que le son atribuidas por la LBRL, así como de los restantes ingresos de Derecho público que le correspondan.

Al amparo de la normativa citada, en sesión extraordinaria del Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Mogán celebrada el 4 de marzo de 2005 se acordó delegar en el Cabildo Insular de Gran Canaria las facultades de inspección de tributos y demás ingresos de derecho público de competencia municipal, <<con el alcance, contenido, condiciones y vigencia que se establecen en las bases que obran en el expediente>>.

Al efecto, obra en el expediente de 2005 el acuerdo de delegación para el ejercicio de la inspección de tributos y demás ingresos de derecho público de la competencia del ayuntamiento de Mogán, de modo que la delegación (aun vigente) debe regirse por las bases contenidas en el mismo.

En particular, siendo interés del Ayuntamiento de Mogán recuperar las facultades de inspección tributaria y demás ingresos de derecho público que originariamente le han sido conferidas por ley, procede estar a lo dispuesto en la base séptima del citado acuerdo, de cuyo tenor literal se desprende lo siguiente:

**<<SÉPTIMA.- ENTRADA EN VIGOR Y PLAZO DE VIGENCIA.-**

Una vez aceptada por el Cabildo Insular de Gran Canaria, la presente delegación entrará en vigor desde la mencionada aceptación por parte del Cabildo, y estará vigente **hasta el 31 de diciembre de 2005**, quedando tácitamente prorrogada, por períodos de **1 año**, si ninguna de las partes manifiesta expresamente su voluntad en contra. En el caso contrario, lo comunicará a la otra con una antelación no inferior a **un mes** a su finalización, o a la de cualquiera de los períodos de prórroga.

No obstante, mediante acuerdo motivado y, en todo caso, cuando concurra alguna de las causas de resolución citadas en los párrafos anteriores, el Ayuntamiento de Mogán, como Administración delegante, **avocará** para sí las competencias y facultades que han sido delegadas mediante el presente acuerdo o convenio. La denuncia será comunicada al Cabildo con un plazo de **un mes** de antelación a la fecha en que sea efectiva.>>

En virtud de lo expuesto, de mantenerse por el Ilustre Ayuntamiento de Mogán el interés en recuperar el ejercicio de la inspección tributaria y demás ingresos de derecho público, se deberá comunicar al Cabildo de Gran Canaria o bien la intención de no prorrogar el acuerdo de delegación, para lo cual deberá notificarlo como fecha límite el 30 de noviembre del año en curso; o bien su intención de avocar para sí las competencias que le han sido delegadas, mediante acuerdo motivado, el cual deberá remitirse con un mes de antelación a la fecha en que se pretenda hacer efectivo el ejercicio de la potestad inspectora por el propio Ayuntamiento.

**CUARTA.-** Habiéndose consultado el expediente de delegación de competencias tramitado en el año 2005, se constata que la razón que motivó tal delegación fue la inexistencia de medios humanos cualificados para llevar a cabo la inspección tributaria, pues de la memoria justificativa obrante en el expediente se desprende, literalmente, que <<ejercer la inspección de tributos exige contar con personal cualificado que cuente con un profundo conocimiento de esta tramitación administrativa en particular.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	04/04/2022 13:05



6006754aa9010406aa807e6166040c2eN

(...)>>; y que <<en la actualidad, ni la Corporación Local ni la sociedad Mogán Gestión Municipal S.L.U. disponen de personal cualificado disponible para llevar a cabo estas actuaciones>>, por esta razón, en aquel entonces se consideró <<conveniente la delegación de la facultad inspectora en el Cabildo de Gran Canaria, quién, además de contar con los técnicos necesarios a través del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria Insular, dispondrá para esta actuación con un funcionario público cualificado>>.

La insuficiencia de medios a nivel municipal, sin embargo, ya ha sido superada pues se ha puesto de manifiesto por el Gerente de la entidad Mogán Gestión Municipal S.L.U. que en los últimos dieciséis años se ha incorporado a su plantilla personal cualificado y, en efecto, se afirma que <<Mogán Gestión Municipal, S.L.U dispone de los medios para poder desarrollar el servicio de inspección tributaria>>.

Así las cosas, se ha podido determinar la viabilidad de que por el Ilustre Ayuntamiento de Mogán, a través de la entidad Mogán Gestión Municipal S.L.U., se asuman nuevamente las facultades de inspección tributaria y demás ingresos de derecho público que desde el año 2005 tenía encomendadas el Cabildo de Gran Canaria, por lo que se puede afirmar que han desaparecido las razones que motivaron la delegación de competencias en este organismo.

Llegados a este punto, es preciso destacar que la citada entidad municipal está constituida con capital cien por cien del Ayuntamiento de Mogán y tiene encomendadas, por atribución de este, las funciones de <<prestación de servicios y asistencia en la gestión y colaboración en el desarrollo de todas aquellas actuaciones que sean conducentes a la cobranza de impuestos, tributos, tasas, multas, precios públicos y exacciones de carácter local en período voluntario y/o ejecutivo, que se encomiende por el ayuntamiento de Mogán>>, tal como se desprende del artículo 2 de la encomienda de gestión suscrita entre ambas partes. Por lo tanto, se puede considerar que la labor de inspección tributaria y demás ingresos de derecho público queda circunscrita dentro de este ámbito de actuación que le ha sido atribuido a la entidad.

En este sentido, si el Ilustre Ayuntamiento de Mogán tuviera interés en que sea la entidad Mogán Gestión Municipal S.L.U. la encargada de asumir las funciones de inspección tributaria y demás ingresos de derecho público, deberá proceder de conformidad con lo expuesto en el apartado anterior.

**QUINTA.-** La adopción del correspondiente acuerdo para no prorrogar la delegación o, en su caso, para avocar competencias, corresponde al Pleno de la Corporación por ser este el mismo órgano que acordó la delegación de las citadas competencias en el Cabildo Insular de Gran Canaria, en virtud de las atribuciones que legalmente le han sido conferidas por el artículo 7 del TRLHL en relación con el artículo 106.3 de la LBRL; sin que para su adopción sea requerida ninguna mayoría especial o cualificada, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la LBRL.

Visto cuanto antecede, se formulan las siguientes

#### **CONCLUSIONES**

**PRIMERO.-** Las causas que motivaron la delegación, en el Cabildo Insular de Gran Canaria, de las facultades para el ejercicio de la inspección de tributos y demás ingresos de derecho público de competencia del Ilustre Ayuntamiento de Mogán han desaparecido, en tanto en cuanto la entidad municipal Mogán Gestión Municipal S.L.U. dispone actualmente de los medios para poder desarrollar el servicio de inspección tributaria.

**SEGUNDO.-** El Ilustre Ayuntamiento de Mogán puede recuperar el ejercicio y control de las funciones de inspección de tributos y demás ingresos de derecho público de competencia municipal y efectivamente ejercerlas a través de la entidad Mogán Gestión Municipal S.L.U., al amparo de la encomienda de gestión suscrita entre ambos.

**TERCERO.-** Para recuperar las competencias de inspección tributaria y demás ingresos de derecho público que han sido delegadas en el Cabildo Insular de Gran Canaria se deberá comunicar a este organismo, antes del 30 de noviembre del año en curso, la intención del Ilustre Ayuntamiento de Mogán de no prorrogar el acuerdo de delegación del año 2005; o bien comunicarle, con un mes de antelación a la fecha en que se pretenda hacer efectivo el ejercicio de la potestad inspectora por el propio Ayuntamiento, la intención de avocar nuevamente para sí tales competencias.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso los pronunciamientos a que haya lugar por parte del Pleno de la Corporación, como órgano competente, y de la Corporación local del Ilustre Ayuntamiento de Mogán. >>

Considerando que el órgano competente para adoptar la resolución que corresponda el el Pleno municipal, tengo a bien elevar a la consideración del mismo la siguiente

#### **PROPUESTA DE RESOLUCION**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	04/04/2022 13:05



6006754aa9010406aa807e6166040c2eN

Unidad administrativa de Secretaría

**PRIMERO.- Reconocer** que las causas que motivaron la delegación, en el Cabildo Insular de Gran Canaria, de las facultades para el ejercicio de la inspección de tributos y demás ingresos de derecho público de competencia del Ilustre Ayuntamiento de Mogán han desaparecido, en tanto en cuanto la entidad municipal Mogán Gestión Municipal S.L.U. dispone actualmente de los medios para poder desarrollar el servicio de inspección tributaria.

**SEGUNDO.- Recuperar las competencias** de inspección tributaria y demás ingresos de derecho público que han sido delegadas en el Cabildo Insular de Gran Canaria con el fin de ejercerlas a través de la entidad Mogán Gestión Municipal S.L.U., al amparo de la encomienda de gestión suscrita entre ambos, por lo que se deberá **comunicar a ese organismo**, antes del 30 de noviembre del año en curso, **la intención del Ilustre Ayuntamiento de Mogán de no prorrogar** el acuerdo de delegación del año 2005.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaria (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_202111260000000000\\_FH.mp4&topic=3](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202111260000000000_FH.mp4&topic=3)

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.>>

**4.-Expte. 359361/2021. Propuesta para levantar el reparo formulado por el órgano interventor y continuar con la tramitación del expediente, subsanando las deficiencias reconocidas en el informe de discrepancia del Coordinador del Área de Servicios Centrales.**

Por mí, el Secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

**D. Juan Carlos Ortega Santana**, Concejal Delegado en materia de Medio Ambiente, Cementerio, Sanidad y Consumo, Embellecimiento, Parque Móvil y Residuos Sólidos, según Decreto nº 2050/2019, de fecha 17 de junio de este Ayuntamiento, en atención al **Levantamiento del reparo formulado por el órgano interventor** tiene a bien realizar la siguiente

**PROPUESTA**

Visto el informe de fecha 18 de noviembre de 2021, emitido por D. David Chao Castro, Secretario General Accidental del Ayuntamiento de Mogán, en relación al asunto epigrafiado, del siguiente tenor literal:

David Chao Castro, Secretario General Accidental del Ayuntamiento de Mogán, de acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Función Pública del Gobierno de Canarias n.º 3, de fecha 3 de enero de 2017, a petición verbal de la Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional; y 54 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, así como 207 y siguientes del Reglamento Orgánico Municipal, tengo a bien emitir informe-propuesta, de acuerdo con los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El día **26 de mayo de 1992** se suscribe el **contrato** administrativo del Servicio Público de Recogida Domiciliaria de Basuras, entre el Ilustre Ayuntamiento de Mogán y la entidad mercantil CANARIAS DE SERVICIOS URBANOS, S.A., que resultó adjudicataria del servicio, en régimen de concesión administrativa, tras la tramitación del concurso público regido por el pertinente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (B.O.P. nº 154 del 15/12/1991).

De acuerdo con el contrato, la concesión tenía un plazo de duración de cinco años, susceptible de prórrogas por igual periodo, y el precio se fijó en la cantidad de 33.995.274 pesetas (204.315,71 ).

**SEGUNDO.- PRIMERA REVISIÓN DE PRECIOS.**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	04/04/2022 13:05

Con fecha **21 de febrero de 1996**, la **Comisión Municipal de Gobierno** aprueba (con posterior **ratificación por el Pleno municipal**, en sesión celebrada el día **10 de mayo de 1996**) el nuevo importe anual del servicio, por un canon anual de 44.448.895 pesetas (267.143,24 ), motivado por la deuda contraída en concepto de revisión de precios y ampliación del servicio debido a la instalación y recogida de dos compactadores en Playa de Mogán, con efectos a 1 de enero de 1996.

En el mismo acuerdo se aprueba la prórroga del plazo de concesión hasta el 26 de mayo de 2002.

#### **TERCERO.- SEGUNDA REVISIÓN DE PRECIOS.**

La **Junta de Gobierno Local**, en sesión celebrada en fecha **24 de agosto de 2009**, acordó aprobar la revisión de precios del contrato mediante la aplicación del IPC interanual general de la Comunidad Autónoma de Canarias para los costes de mano de obra y el IPC interanual especial de productos energéticos para los costes de mantenimiento y conservación, atendiendo al informe emitido por el Técnico Municipal que, entre otras cuestiones, recogía: El que suscribe entiende que cabe la revisión de precios del contrato administrativo de gestión de servicios públicos denominado Servicio municipal de Recogida de Basuras Domiciliaria del T.M. De Mogán, mediante la aplicación del IPC interanual general de la Comunidad Autónoma de Canarias, para los costes de manos de obra; y del IPC interanual especial de productos energéticos, para los costes de mantenimiento y conservación.

**CUARTO.-** Interpuesto Recurso de Reposición por el contratista contra el acto administrativo referenciado en el antecedente inmediato anterior, la **Junta de Gobierno Local** celebrada en fecha **28 de diciembre de 2009**, aprueba el precio revisado por importe de 505.751,73 euros, atendiendo al Informe emitido por el Técnico municipal en fecha 11 de diciembre de 2009, que reitera la aplicación de los índices de precios de consumo, señalándose: Así, aplicando los índices de precios de consumo publicados por el Instituto Nacional de Estadística (se aplica el IPC interanual general de la Comunidad Autónoma de Canarias, para los costes de manos de obra; y del IPC interanual especial de productos energéticos, para los costes de mantenimiento y conservación) desde 1996, año en que tuvo lugar la última revisión de precios de este contrato, se obtendría un precio revisado de 505.751,73 euros, aplicable a partir del mes de enero de 2009 (..)

**QUINTO. -** Con fecha **9 de octubre de 2015**, el técnico municipal informa sobre la revisión de precios del contrato, calculando un canon revisado de 593.730,97 para 2015 y una deuda a 31 de diciembre de 2014 de 485.290,28 (mediante la aplicación del IPC interanual general de la Comunidad Autónoma de Canarias, para los costes de manos de obra; y del IPC interanual especial de productos energéticos, para los costes de mantenimiento y conservación).

**SEXTO.-** Con fecha **31 de mayo de 2016**, se emite informe jurídico sobre la revisión de precios del contrato, **concluyendo que procede la revisión del precio del meritado contrato, mediante la fórmula o índice de revisión acordada por la Administración contratante y aceptada por la concesionaria, (la aplicación del IPC interanual general de la Comunidad Autónoma de Canarias, para los costes de manos de obra; y del IPC interanual especial de productos energéticos, para los costes de mantenimiento y conservación)** por lo que en virtud del informe emitido por el Técnico Municipal de fecha 9 de octubre de 2015, correspondiente a la revisión de precios del contrato del 01/01/2009 al 31/12/2014, resulta una deuda a favor de CASEUR ascendente a 307.266,60 euros. Este informe está rigurosamente fundamentado: establece el régimen jurídico aplicable apoyándose en profusa jurisprudencia; explica la doctrina de los actos propios y su significado, que implica la vinculación del autor de una declaración de voluntad al sentido objetivo de la misma y la imposibilidad de adoptar después un comportamiento contradictorio; aclara el asunto de la posible prescripción de la revisión de precios; y delimita el alcance de la motivación de los actos.

**SÉPTIMO.-** Con fecha **24 de junio de 2016**, el Interventor Municipal somete a fiscalización el expediente de revisión de precios, resultando la misma de forma desfavorable, devolviendo el expediente con la correspondiente nota de reparo.

<< **OBJETO DE FISCALIZACIÓN:** Se somete a fiscalización el expediente de revisión de precio con la siguiente conclusión primera y única:

Atendiendo a la legislación aplicable al contrato administrativo del Servicio Público de Recogida Domiciliaria de Basuras, y considerando lo establecido en los Pliegos que rigen la meritada licitación, oferta del concesionario y contrato formalizado entre éste y la Administración, procede la revisión del precio del meritado contrato, mediante la fórmula o índice de revisión acordada por la Administración contratante y aceptada por la concesionaria, por lo que en virtud del informe emitido por el Técnico Municipal de fecha 9 de octubre de 2015, correspondiente a la revisión de precios del contrato del 01/01/2009 al 31/12/2014, resulta una deuda a favor de Canarias de Servicios Urbanos, S.A. ascendente a 307.266,60 euros.

**RESULTADO:** Revisados los expedientes se fiscalizan de forma **DESFAVORABLE** emitiéndose **NOTA DE REPARO**.

#### **MOTIVACIÓN DEL REPARO:**

1. Tampoco se ha tenido en cuenta en la revisión de precios que para el cálculo de los aumentos se tomará como base los aumentos oficiales en relación con los precios que figuren en el Presupuesto-oferta y siempre que estos aumentos representen como mínimo un 10%. Es decir si de un ejercicio para otro no ha

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	04/04/2022 13:05

Unidad administrativa de Secretaría

habido lugar una variación de los precios superior al 10% no procede la revisión de precios del contrato ni tampoco se producirá el derecho del contratista a que se liquide ninguna diferencia a su favor por revisión de precios. Sólo cuando en el ejercicio se produzca esa variación superior al 10% o se hubiera acumulado desde el momento en que se realizó la última revisión, se deberá entonces revisar el precio a efectos de enero del ejercicio en que se produzca, y sólo a partir de ese momento tendría el contratista derecho a la diferencia en los precios por los servicios facturados, pero no por los ejercicios anteriores en que no hubo derecho a la revisión de precios como establece el pliego de condiciones administrativas que actúa como ley del contrato.

2. Si bien la cláusula de revisión de precios del contrato establece que una vez solicitada la revisión a partir de 1993 esta se realizará a partir del primero de enero de cada año, la última revisión que se realizó abarcó desde 1996 hasta 2008, fijándose para el uno de enero de 2009 el precio del contrato actualizado. Por tanto las cantidades facturadas en 2009 ya debieron hacerse con el precio revisado y no puede volver a revisar ni considerarse ninguna deuda pendiente. Si el contratista no hubiera facturado con el nuevo precio presentado una factura por las diferencias se debe entender prescrito su derecho por el transcurso de los cuatro años como establece el régimen general de prescripción de obligaciones ante la administración (art. 25 ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria). Por tanto no se comprende que en el cálculo de la revisión de precios se incluya el ejercicio 2009, ya que esto equivaldría a hacer una revisión sobre el precio de 2009 que ya fue revisado. Lo que debe determinarse es el precio actualizado a 1 de enero de 2010 sobre el que se deberá sacar diferencias sobre lo facturado en el ejercicio 2010.
3. En relación a la forma de cálculo de la revisión de precios que se determina por el informe técnico se toma el IPC general para los gastos de personal y el IPC de productos energéticos para el resto de prestaciones. Sin embargo esto no es lo que dispone la cláusula 20 del pliego de condiciones que dice:

A razón de lo estipulado en la Cláusula 4ª del presente Pliego, la cantidad pactada en concepto de contraprestación podrá ser objeto de revisión anual, a petición del adjudicatario a partir de Enero de 1.993 y con efectos a dicha fecha sucesivamente se realizarán a partir del primero de Enero de los años siguientes. Las revisiones de precios habrán de estar en todo caso en función de:

a) Aumentos de jornales o cuotas de la Seguridad Social de carácter general y obligatorio.

b) Aumento de gastos de entretenimiento, mantenimiento y conservación del material motivados por la subida de precios del combustible, lubricantes, etc.

Para el cálculo de los aumentos se tomará como base los aumentos oficiales en relación con los precios que figuren en el Presupuesto-oferta y siempre que estos aumentos representen como mínimo un 10% (...).

No se acredita por parte del concesionario o de los técnicos municipales que se haya producido la circunstancia que acredita que haya habido un aumento de jornales de carácter general y obligatorio. Es decir si la empresa no demuestra que ha tenido que soportar incrementos en sus costes de personal de forma obligatoria, reconocer una revisión de precios por ese motivo supondría un enriquecimiento injusto para la empresa concesionaria y un quebranto para la administración. Por otro lado se aplica el índice de precios de productos energéticos para el resto del precio del contrato cuando en realidad el gasto en consumo de carburantes y lubricantes es sólo una parte del precio, lo que supone igualmente un menoscabo para la administración con la aplicación de un índice que no corresponde y cuya variación es muy superior a la evolución de precios al consumo. Tomado las partidas correspondientes a la prestación principal y que se encuentra desglosado, combustibles y lubricantes importan 13.495,50 y 2.659,49 euros frente a un coste de ejecución de 324.998,19 . La aplicación de un índice de



6006754aa9010406aa807e6166040c2eN

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	04/04/2022 13:05

precios de la energía se debe hacer con la ponderación del precio del contrato del peso que tienen los combustibles y lubricantes, pero no cabe extenderlos al resto como un índice residual, que en todo caso debería ser el índice de precios de consumo general. Es cierto que estos fueron los criterios que se aplicaron en la anterior revisión de precios, pero esto no justifica que se vuelva a caer en un error perjudicial para la administración y un beneficio indebido para la empresa concesionaria que sale indudablemente beneficiada del error de la administración, no solamente por la deuda que se le va a reconocer, sino por importes que facturará por los servicios prestados a partir del importe revisado del contrato. Es por tanto imprescindible apartarse de los criterios seguidos en la anterior revisión realizada en 2009 y adoptar nuevos criterios siendo el cambio debidamente motivado. Así se prevé de forma general el artículo 54 de la Ley 30/1992 cuando señala que serán debidamente motivados los actos que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes. Otra cosa es que el tiempo transcurrido y la teoría de los actos propios impida a la administración revisar el acuerdo de revisión de precios que se realizó en 2009, como se señala en la propia Ley 30/1992 la declaración de lesividad no podrá realizarse transcurrido cuatro años desde la producción del acto.

4. Un expediente de revisión de precios tiene como objeto la actualización del precio de un contrato la determinación de una deuda que el Ayuntamiento deba reconocer; la determinación del un nuevo importe del contrato tendrá efectos para la determinación de las obligaciones que se generen a partir de este momento. Lo que ocurre es que cuando la actualización de precio de un contrato no se lleva a cabo en su momento, la revisión de precios va a afectar a prestaciones ya realizadas que deberán actualizarse el importe del contrato revisado. Lo que no se puede determinar es una deuda en base a la diferencia entre el precio sin revisar y el precio revisado como se hace en el informe de revisión de precios. El concesionario no percibe un canon fijo anual, sino que su retribución está en función de las prestaciones efectivamente realizadas en base a las cantidades facturadas. Por tanto el importe avanzado como deuda a reconocer al contratista no puede ser correcto, independientemente que los índices y métodos para la actualización del contrato como se señala en el siguiente punto también se consideran incorrectos.

**EFFECTOS DEL REPARO:** Considerando que la discrepancia se refiere a requisitos que deben considerarse como esenciales como es la determinación de la revisión de precio:

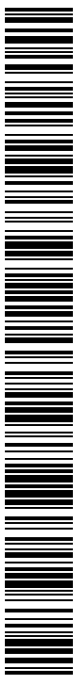
Conforme a lo dispuesto en el artículo 216 y 217 del RDL 2/2014, se SUSPENDE la tramitación del expediente y se devuelve el expediente para su subsanación. En caso de que el órgano destinatario no esté de acuerdo con este reparo y entienda que no procede su subsanación, corresponde al Presidente la resolución de la discrepancia. Sin perjuicio de lo anterior el Presidente podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia que tenga atribuida la tutela financiera (artículo 218 RDL 2/2014).

**OBSERVACIONES:** En el anterior expediente de revisión de precios se tardó 14 años (1996-2009). Para esta nueva revisión se ha tardado 7 años (2009-2016), cuando por principio la revisión se debería haber realizado de forma anual a aplicarla si procediera, lo que facilitaría los cálculos y el buen desarrollo del contrato. Sin embargo, esta revisión deja fuera el ejercicio 2015 y tampoco se revisa el precio para la fecha 1 de enero de 2016 para fijar cuál será el precio del contrato para el ejercicio corriente 2016. De otra forma estaremos expuestos en el futuro a tener que realizar otra revisión de precios fuera de plazo y tener que reconocer una deuda por la revisión no realizada en ejercicios pasados. >>

**OCTAVO.-** El Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Mogán celebrado en sesión extraordinaria y urgente en fecha **20 de abril de 2017**, acuerda el **secuestro en ejecución forzosa** y, por un plazo máximo de dos años, de la concesión del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basura en el término municipal de Mogán, adjudicado a la mercantil Canarias de Servicios Urbanos, S.A (CASEUR), con C.I.F: A-35291921, en virtud del cual el Ayuntamiento pasa a encargarse directamente del funcionamiento del servicio y de la percepción de los derechos establecidos, utilizándose para ello el mismo personal y material del concesionario, en aras a garantizar la buena prestación y continuidad del mentado servicio, con efectos desde el día del acuerdo plenario.

Durante el transcurso del Secuestro, por parte de la Intervención Técnica se ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas para el servicio de recogida de residuos en el término municipal de Mogán, empleando para ello los medios materiales y personales de la entidad adjudicataria.

**NOVENO.-** Con fecha **15 de junio de 2020** se firma el nuevo contrato para el **Servicio público de recogida y transporte de residuos del término municipal de Mogán**, número de expediente 17-GSP-01, adjudicado a las entidades **Cointer Concesiones, S.L. y Proyecto Azatia, S.L.**, constituidas en **Unión Temporal de Empresas** y el día **1 de septiembre de 2020** se firma el **acta de inicio del contrato**.



6006754aa9010406aa807e6166040c2eN

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	04/04/2022 13:05

Unidad administrativa de Secretaría

**DÉCIMO.-** Como consecuencia de lo anterior, el **Pleno** municipal celebrado el **28 de septiembre de 2020** aprueba la propuesta para considerar como **fecha de alzamiento del Secuestro** del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basura en el T.M. De Mogán el día **1 de septiembre de 2020**, por ser la fecha en la que se comenzó a prestar el Servicio Público de recogida y transporte de residuos del T.M. De Mogán, por la Unión Temporal de Empresas constituida por Cointer Concesiones, S.L. y Proyecto Azatia, S.L. Expte. Nº 92/GSP/01, en los siguientes términos:

**<< Primero.-** Considerar como fecha de alzamiento del Secuestro del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basura en el término municipal de Mogán el día 1 de septiembre de 2020, por ser la fecha en la que se comenzó a prestar el Servicio público de recogida y transporte de residuos del término municipal De Mogán, por la Unión Temporal de Empresas constituida por Cointer Concesiones, S.L. y Proyecto Azatia, S.L.

**Segundo.-** Que por parte de los Interventores Técnicos del Secuestro se proceda a llevar a cabo la liquidación del Secuestro del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basura en el término municipal de Mogán, con la mercantil Canarias de Servicios Urbanos, S.A., en virtud de lo dispuesto en el artículo 134 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, que establece literalmente que 3. La explotación se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, a quien se entregará, al finalizar el secuestro, el saldo activo que resultare después de satisfechos todos los gastos, incluso los haberes del Interventor.

**Tercero.-** Notificar la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

**Cuarto.-** Dar traslado a la Unidad Administrativa de Intervención y al Negociado de Residuos Sólidos, a los efectos oportunos.>>

**UNDÉCIMO.-** Ante la falta de respuesta a las distintas peticiones de la empresa adjudicataria del anterior contrato por parte de esta administración, se interponen distintos recursos contencioso-administrativos que han dado lugar a los siguientes procedimientos, todos ellos pendientes de resolución en los juzgados asignados:

**1º.- P.O. 159/2018. JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N.º 5 DE LAS PALMAS.**

El 3 de octubre de 2017, con R.E. n.º 14158, D. Jorge Álvarez Pérez solicita lo siguiente: Se sirva aprobar la mencionada deuda a 31 de octubre de 2017 en concepto de alquiler de maquinaria por un importe de 396.861,22 euros, se tenga por formulada la presente, le sea admitida y, en base a lo expuesto, documentación aportada, normas generales y municipales que le afecta, se resuelva otorgar lo expuesto.

Transcurridos tres meses sin resolución, la empresa concesionaria interpone recurso contencioso-administrativo contra el acto presunto denegatorio, en estos términos: ... tenga por interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acto presunto de denegación por el Il. Ayuntamiento de Mogán de reclamación de cantidad por alquiler de maquinaria para la recogida de basura en Urbanizació de Puerto Rico (Mogán), período 2013 a 2017, ambos inclusive, por importe de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS DE EURO (396.861,22 ) y, previos los trámites legales, se reclame el expediente administrativo a la Administración demandada, a fin de que sea puesto de manifiesto a esta parte para formalizar la correspondiente demanda.

Mediante Diligencia de Ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 5 de Las Palmas de fecha 16 de mayo de 2018, se ordena lo siguiente: Examinada la Jurisdicción y Competencia y sin perjuicio de lo que pueda acordarse una vez sobre el expediente en autos, se tiene por interpuesto en tiempo y forma Recurso Contencioso-administrativo por CANARIAS DE SERVICIOS URBANOS S.A. contra DESESTIMACIÓN PRESUNTA sobre Contratos Administrativos que se sustanciará por los trámites establecidos en los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/98 de 13 de Julio.

Mediante Decreto 2018/1944, de 22 de junio, se resuelve, extemporáneamente: Desestimar la solicitud presentada por D. Jorge Álvarez Pérez mediante entrada en el Registro eneral de este Ayuntamiento, con número 2017/14158, de fecha 3 de octubre de 2017.

**2º.- P.O. 166/2018. JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N.º 4 DE LAS PALMAS.**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	04/04/2022 13:05

El 6 de septiembre de 2017, con R.E. n.º 12820, D. Jorge Ramón Álvarez Pérez solicita: .. que se digna dar por recibido el presente escrito y en su virtud y previo el trámite reglamentario se sirva aprobar dicha revisión fijando el canon para el año 2017 en 619.922,13 (seiscientos diecinueve mil novecientos veintidós euros con trece céntimos de euro) y consecuentemente dar las instrucciones oportunas para el abono de la deuda a 31 de diciembre de 2016 de 729.949,17 (setecientos veintinueve mil novecientos cuarenta y nueve euros con diecisiete céntimos de euro).

Transcurridos tres meses sin resolución, se interpone recurso contencioso-administrativo contra el acto presunto denegatorio, que dice lo siguiente: ... tenga por interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acto presunto de denegación por el Il. Ayuntamiento de Mogán de solicitud de fijación de canon para 2017, y reclamación de cantidad por revisión de canon en el servicio de recogida de basura en Mogán, período 2009 a 2016, ambos inclusive, por un importe de SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON DIECISIETE CÉNTIMOS DE EUROS (729.949,17 ) y, previos los trámites legales, se reclame el expediente administrativo a la Administración demandada, a fin de que sea puesto de manifiesto a esta parte para formalizar la correspondiente demanda.

Finalmente, por Diligencia de Ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 4 de Las Palmas de fecha 6 de junio de 2018, se acuerda lo siguiente: Examinada la Jurisdicción y Competencia y sin perjuicio de lo que pueda acordarse una vez sobre el expediente en autos, se tiene por interpuesto en tiempo y forma Recurso Contencioso-administrativo por CANARIAS DE SERVICIOS URBANOS S.A. CONTRA EL ACTO PRESUNTO DE DENEGACIÓN DE SOLICITUD DE FIJACIÓN DE CANON PARA 2017 Y RECLAMACIÓN DE REVISIÓN DE CANON EN EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA PERÍODO A 2009 A 2016 Y ENTRADA DE REGISTRO 2017/12820 sobre Contratos Administrativos que se sustanciará por los trámites establecidos en los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/98 de 13 de julio.

### 3º.- P.O. 160/2018. JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N.º 2 DE LAS PALMAS.

El 6 de septiembre de 2017, con R.E. n.º 12818, D. Jorge Ramón Álvarez Pérez solicita: .. que se digna dar por recibido el presente escrito y en su virtud y previo el trámite reglamentario se sirva aprobar dicha revisión fijando el canon para el año 2017 en 757.581,95 (setecientos cincuenta y siete mil quinientos ochenta y un euros con noventa y cinco céntimos de euros) y consecuentemente dar las instrucciones oportunas para el abono de la deuda a 31 de diciembre de 2016 de 1.367.317,43 (un millón trescientos sesenta y siete mil trescientos diecisiete euros con cuarenta y tres céntimos de euro).

Transcurridos tres meses sin resolución, se interpone recurso contencioso-administrativo contra el acto presunto denegatorio, que dice lo siguiente: ... tenga por interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acto presunto de denegación por el Il. Ayuntamiento de Mogán de solicitud de fijación de canon para 2017, y reclamación de cantidad por revisión de canon en el servicio de recogida de basura en la urbanización Puerto Rico y otras, período 2008 a 2016, ambos inclusive, por un importe de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (1.367.317,43 ) y, previos los trámites legales, se reclame el expediente administrativo a la Administración demandada, a fin de que sea puesto de manifiesto a esta parte para formalizar la correspondiente demanda.

Mediante Diligencia de Ordenación del Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Las Palmas de fecha 6 de junio de 2018, se acuerda lo siguiente: Examinada la Jurisdicción y Competencia y sin perjuicio de lo que pueda acordarse una vez sobre el expediente en autos, se tiene por interpuesto en tiempo y forma Recurso Contencioso-administrativo por CANARIAS DE SERVICIOS URBANOS S.A. CONTRA LA DENEGACIÓN DE SOLICITUD DE FIJACIÓN DE CANON DE 2017 Y RECLAMACIÓN DE CANTIDAD POR REVISIÓN DE CANON EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA PERÍODO 2008 A 2016 CON REGISTRO 2017/12818 sobre Contratos Administrativos que se sustanciará por los trámites establecidos en los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/98 de 13 de julio.

**DUODÉCIMO.-** Traslado, finalmente, el reparo del Interventor al órgano a que afecta aquel, se emite **informe por el Coordinador del Área de Servicios Centrales**, de fecha **17 de mayo de 2021**, favorable al levantamiento del reparo, que concluye lo siguiente:

<< El Interventor tenía que -en virtud del principio de interdicción de la arbitrariedad- exponer los motivos de la disconformidad, citando los preceptos legales infringidos, motivando los reparos con razonamientos fundados en las normas en que se apoyaba el criterio sustentado y comprendiendo todas las objeciones observadas en el expediente.

El técnico que suscribe entiende que la actuación del órgano fiscalizador no encuentra fundamento en las normas porque las consecuencias que se extraen de las mismas no son racionales, que incurre en manifiesto error de hecho al aplicar las previsiones normativas y, termina eligiendo entre varias soluciones la que parece menos razonable y no lo motiva lo suficiente, o la que está motivada lo hace con razonamientos manifiestamente inaceptables por su incoherencia, o por no haber tenido en cuenta opciones más relevantes.

El principio de buena administración está implícito en la Constitución, principalmente en el art. 9.3 cuando proscribiera la arbitrariedad. Basándonos en este principio en nuestras manifestaciones debemos respetar la diligencia debida y la motivación exigible.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	04/04/2022 13:05



Unidad administrativa de Secretaría

Es triste que alguien que considera que le asiste la razón y el Derecho se vea obligado a soportar las demoras de un proceso judicial para demostrarlo. El problema se agrava cuando quien actúa bajo sospecha es una todopoderosa Administración Pública que estando obligada a revisar los precios del contrato no lo hace y cuando le reclaman opta por el silencio, o adopta otra gravosa decisión administrativa.

Por todo ello se **INFORMA FAVORABLEMENTE** el levantamiento del [reparo] en los términos del informe y en cumplimiento del procedimiento descrito para resolver. >>

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** Si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución.

**SEGUNDO.-** La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 215 a 218 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL).
- Los artículos 12 a 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante, RD 424/2017).
- Los artículos 28 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- El artículo 134 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).

**TERCERO.-** El TRLRHL indica en su **artículo 215** que:

<< Si en el ejercicio de la función interventora el órgano **interventor** se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá **formular** sus **reparos** por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución.>>

En estos supuestos, el reparo tendrá los efectos señalados en el **artículo 216** del TRLRHL:

<< 1. Cuando la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las entidades locales o sus organismos autónomos, la oposición se formalizará en nota de reparo que, en ningún caso, suspenderá la tramitación del expediente.

2. Si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, **se suspenderá la tramitación del expediente** hasta que aquel sea solventado en los siguientes casos:

- a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el presupuesto no sea adecuado.
- b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las ordenes de pago.
- c) **En los casos de omisión en el expediente de requisitos o tramites esenciales.**
- d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios. >>

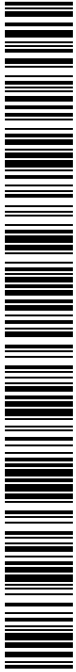
**CUARTO.-** En sentido similar se pronuncia el **artículo 12** del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, señalando literalmente lo siguiente:

<<1. Si el órgano **interventor** se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá **formular** sus **reparos** por escrito.

Dichos reparos deberán **ser motivados con razonamientos fundados en las normas en las que se apoye el criterio sustentado** y deberán comprender todas las objeciones observadas en el expediente.

2. Si el reparo afectase a la aprobación o disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquel sea solventado en los casos establecidos en el artículo 216.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3. En el supuesto previsto en el apartado c) del artículo 216.2 citado, procederá la formulación de un reparo suspensivo en los casos siguientes:



6006754a9010406aa807e6166040c2eN

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	04/04/2022 13:05

- a) Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.
- b) Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.
- c) Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.

El Pleno de la Corporación, previo informe del órgano interventor, podrá aprobar otros requisitos o trámites adicionales que también tendrán la consideración de esenciales.

4. Cuando el órgano al que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de quince días. **Cuando el órgano al que se dirija el reparo no lo acepte, iniciará el procedimiento descrito en el artículo 15.**

5. En el supuesto de que los defectos observados en el expediente derivasen del incumplimiento de requisitos o trámites que no sean los considerados esenciales ni el resto de los incluidos en el artículo 216.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la Intervención podrá emitir informe favorable, pero la eficacia del acto quedara condicionada a la subsanación de dichos defectos con anterioridad a la aprobación del expediente. El órgano gestor remitirá al órgano interventor la documentación justificativa de haberse subsanado dichos defectos.

De no solventarse por el órgano gestor los condicionamientos indicados para la continuidad del expediente se considerara formulado el correspondiente reparo, sin perjuicio de que en los casos en los que considere oportuno, podrá iniciar el procedimiento descrito en el artículo 15.

Las resoluciones y los acuerdos adoptados que sean contrarios a los reparos formulados conforme a lo previsto en este apartado se remitirán al Tribunal de Cuentas de conformidad con el artículo 218.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales>>.

**QUINTO.- El procedimiento** al que nos remite el artículo 12 del **RD 424/2017**, aplicable en el sector público local, es el que se describe en el **artículo 15** de la misma norma:

<< [...] **2. Cuando el órgano gestor no acepte el reparo** formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora planteará al Presidente de la Entidad Local una **discrepancia**.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, **corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:**

- a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.
- b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.**

**3. En el plazo de quince días** desde la recepción del reparo, las discrepancias se plantearán al Presidente o al Pleno de la Corporación Local, según corresponda, y, en su caso, a través de los Presidentes o máximos responsables de los organismos autónomos locales, y organismos públicos en los que se realice la función interventora, **para su inclusión obligatoria**, y en un punto independiente, **en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria**.

La discrepancia deberá ser motivada por escrito, **con cita de los preceptos legales** en los que sustente su criterio.

**Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente**, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control.

La resolución de la discrepancia por parte del Presidente o el Pleno será indelegable, **deberá recaer en el plazo de quince días** y tendrá naturaleza ejecutiva.

**4. El Presidente de la Entidad Local y el Pleno, a través del citado Presidente, previamente a la resolución de las discrepancias, podrán elevar resolución de las discrepancias al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.**

A tales efectos, el Presidente remitirá propuesta motivada de resolución de la discrepancia directamente **a la Intervención General de la Administración del Estado o al órgano equivalente, en el caso de que la Comunidad Autónoma tenga atribuida la tutela financiera**, concretando el extremo o extremos acerca de los que solicita valoración. Junto a la discrepancia deberá remitirse el expediente completo. Cuando el Presidente o el Pleno hagan uso de esta facultad deberán comunicarlo al órgano interventor y demás partes interesadas. [...] >>

**SEXTO.- Si el órgano al que afecta el reparo no está de acuerdo con este, corresponderá al Presidente de la Entidad Local resolver la discrepancia**, siendo su resolución ejecutiva, **salvo** dos supuestos, en los que corresponderá al Pleno la resolución de la discrepancia: **cuando los reparos se**



6006754aa9010406aa807e6166040c2eN

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 04/04/2022 13:05
---	---	---------------------------------

Unidad administrativa de Secretaría

basen en insuficiencia o inadecuación de crédito o **se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.**

En este caso, el informe jurídico de 31 de mayo de 2016, que consta en el expediente, considera que la adopción del acuerdo es competencia del Pleno municipal, con una remisión genérica a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y al Reglamento Orgánico Municipal (LRBRL), mientras que el informe del órgano interventor, fechado el 24 de junio de 2016, dice que corresponde al Presidente la resolución de la discrepancia, sin fundamentarlo jurídicamente.

Al respecto, el **artículo 185 del TRLRHL** establece las **competencias en materia de gestión de gastos**, en estos términos: Dentro del importe de los créditos autorizados en los presupuestos corresponderá la autorización y disposición de los gastos al presidente o al Pleno de la entidad de acuerdo con la atribución de competencias que establezca la normativa vigente. Esa atribución de competencias se establece en la **LRBRL** que, en su **artículo 47**, atribuye al Pleno la relativa a la concesión de servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, competencia indelegable de acuerdo con el **artículo 22.4** de la misma norma.

**SÉPTIMO.-** De acuerdo con el **procedimiento** establecido en el **artículo 15 del RD 424/2017**, en el caso de que el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el órgano interventor, deberá plantear una discrepancia, que resolverá el Presidente de la Entidad o el Pleno, según el caso. Esta discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio. Recordemos que los reparos formulados por el órgano interventor deben cumplir también el requisito de ser motivados con razonamientos fundados en las normas en las que se apoye el criterio sustentado y deberán comprender todas las objeciones observadas en el expediente.

Así, el **informe del Coordinador de Servicios Centrales firmado el 17 de mayo de 2021**, tras exponer los fundamentos jurídicos que considera de interés en relación con el régimen jurídico aplicable a la revisión de precios, a la doctrina de los actos propios, a la revisión de los actos en vía administrativa, a la prescripción de la revisión de precios del contrato y al concepto mismo de reparo, pasa a **motivar, desglosadamente, los fundamentos de su discrepancia**, con base en la motivación del reparo por el órgano interventor.

- En relación con la forma de cálculo de la revisión de precios que se determina por el informe técnico se toma el IPC general para los gastos de personal y el IPC de productos energéticos para el resto de prestaciones, concluía el órgano interventor lo siguiente: La aplicación de un índice de precios de la energía se debe hacer con la ponderación del precio del contrato del peso que tienen los combustibles y lubricantes, pero no cabe extenderlos al resto como un índice residual, que en todo caso debería ser el índice de precios de consumo general. Es cierto que estos fueron los criterios que se aplicaron en la anterior revisión de precios, pero esto no justifica que se vuelva a caer en un error perjudicial para la administración y un beneficio indebido para la empresa concesionaria que sale indudablemente beneficiada del error de la administración, no solamente por la deuda que se le va a reconocer, sino por importes que facturará por los servicios prestados a partir del importe revisado del contrato. Es por tanto imprescindible apartarse de los criterios seguidos en la anterior revisión realizada en 2009 y adoptar nuevos criterios siendo el cambio debidamente motivado. Así se prevé de forma general el artículo 54 de la Ley 30/1992 cuando señala que serán debidamente motivados los actos que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes. Otra cosa es que el tiempo transcurrido y la teoría de los actos propios impida a la administración revisar el acuerdo de revisión de precios que se realizó en 2009, como se señala en la propia Ley 30/1992 la declaración de lesividad no podrá realizarse transcurrido cuatro años desde la producción del acto.
- En respuesta a la primera apreciación del órgano interventor, que manifiesta que cuando la actualización de precio de un contrato no se lleva a cabo en su momento, la revisión de precios va a afectar a prestaciones ya realizadas que deberán actualizarse el importe del contrato revisado. Lo que no se puede determinar es una deuda en base a la diferencia entre el precio sin revisar y el precio revisado como se hace en el informe de revisión de precios. El concesionario no percibe un canon fijo anual, sino que su retribución está en función de las prestaciones efectivamente realizadas en base a las cantidades facturadas. Por tanto el importe avanzado como deuda a reconocer al contratista no puede ser correcto, independientemente que los índices y métodos para la actualización del contrato como se señala en el siguiente punto

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	04/04/2022 13:05

también se consideran incorrectos, el Coordinador considera que **se debe aceptar y se debe proceder a su subsanación**, determinando la deuda en función de las prestaciones efectivamente realizadas en base a las cantidades facturadas.

Opone el Coordinador en su discrepancia que la revisión de los precios del contrato se rige por las cláusulas de este y las del pliego y que, a la luz de la jurisprudencia constitucional, la existencia de una cláusula de revisión de precios cuya interpretación es oscura no debe perjudicar al contratista. Dado que, de acuerdo con el **artículo 104.3 del TRLCAP el índice o fórmula de revisión aplicados al contrato será invariable durante la vigencia del mismo**, considera que la interpretación que se hizo en su momento debe prevalecer y por tanto **no debe ser objeto de reproche por el órgano fiscalizador, cuya función debe limitarse a hechos ciertos, derecho aplicable y consecuencias jurídicas** [...].

- La última de las objeciones que constan en el reparo del interventor considera que si de un ejercicio para otro no ha habido lugar una variación de los precios superior al 10% no procede la revisión de precios del contrato ni tampoco se producirá el derecho del contratista a que se liquide ninguna diferencia a su favor por revisión de precios. Sólo cuando en el ejercicio se produzca esa variación superior al 10% o se hubiera acumulado desde el momento en que se realizó la última revisión, se deberá entonces revisar el precio a efectos de enero del ejercicio en que se produzca, y sólo a partir de ese momento tendría el contratista derecho a la diferencia en los precios por los servicios facturados, pero no por los ejercicios anteriores en que no hubo derecho a la revisión de precios como establece el pliego de condiciones administrativas que actúa como ley del contrato.
- El informe de reparo considera que las cantidades facturadas en 2009 ya debieron hacerse con el precio revisado y no puede volver a revisar ni considerarse ninguna deuda pendiente. Si el contratista no hubiera facturado con el nuevo precio presentado una factura por las diferencias se debe entender prescrito su derecho por el transcurso de los cuatro años como establece el régimen general de prescripción de obligaciones ante la administración (art. 25 ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria), a lo que opone el Coordinador que la obligación de revisión de precios es accesoria de la principal del pago de las prestaciones contratadas y que la obligación de abonar la revisión de precios se extingue al extinguirse el pago de la obligación principal.

En este sentido, considera que el derecho al cobro de las cantidades pendientes en concepto de revisión de renta prescribirá a los cuatro años de la fecha en que se haya notificado la liquidación definitiva del contrato que incluya el reconocimiento del derecho, por lo que en este caso **el derecho al cobro de las cantidades pendientes en concepto de revisión de renta no ha prescrito pues no se ha notificado la liquidación definitiva del contrato que incluye el reconocimiento del derecho**.

En discrepancia con este argumento se dice que la interpretación de la cláusula 20 del PCA no ofrece dudas y que **procede la aplicación en el momento en que la variación acumulada del índice utilizado, respecto del momento de presentar la oferta supera el 10% y a partir de ahí procede anualmente**. Se considera que el reproche de la intervención no está fundamentado en norma o cláusula alguna y, las consecuencias que se extraen de las mismas no son racionales, incurriendo en manifiesto error de hecho al aplicar lo acordado.

**OCTAVO.-** Por ser de interés a la hora de comprender el alcance de la discrepancia segunda, que consideraba que la interpretación que hacía el ayuntamiento en la aplicación de los índices de revisión de los precios era lesiva para este y beneficiosa para la adjudicataria, se debe recordar lo que se decía en el **informe jurídico de 31 de mayo de 2015** en relación con la **doctrina de los actos propios**: << Existe en el ordenamiento jurídico un principio general de derecho que veda ir contra los propios actos (nemo potest contra proprium actum venire), lo que se viene en denominar como doctrina de actos propios cuyo apoyo legal se encuentra en el artículo 7.1 del Código Civil en los siguientes términos: los derechos deberán ejercitarse conforme a las exigencias de la buena fe. Exige el ordenamiento jurídico que el ejercicio de acciones se despliegue con absoluto respeto y exigencia de la buena fe en el comportamiento jurídico, lo cual **obliga a que, de forma inequívoca, la conducta anterior y la pretensión siguiente de un mismo sujeto guarde coherencia y no una incompatibilidad o contradicción intrínseca, en el sentido en el que de buena fe se hubiera atribuido a la conducta anterior**.

Existe una jurisprudencia aplicable a esta materia que está consolidada. [...]

En similares términos, la STS de 30 de octubre de 1995, que señala, es reiterada doctrina de esta Sala la de que el principio general del derecho que afirma la inadmisibilidad de venir contra los actos propios, constituye un límite del ejercicio de un derecho subjetivo o de una facultad, como consecuencia del principio de buena fe y, particularmente, de la exigencia de observar, dentro del tráfico jurídico, un comportamiento coherente, siempre que concurren los requisitos presupuestos que tal doctrina exige para su aplicación, cuales son que los actos propios sean inequívocos, en el sentido de crear, definir, fijar, modificar, extinguir o esclarecer sin ninguna duda una determinada situación jurídica afectante a su autor, y que entre la conducta anterior y la pretensión actual exista una incompatibilidad o una contradicción según el sentido que de la buena fe hubiera de atribuirse a la conducta anterior.



6006754aa9010406aa807e6166040c2eN

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 04/04/2022 13:05
---	---	---------------------------------

Unidad administrativa de Secretaría

**La doctrina de los actos propios significa la vinculación del autor de una declaración de voluntad, generalmente de carácter tácito, al sentido objetivo de la misma y la imposibilidad de adoptar después un comportamiento contradictorio (STS 10/07/1997). [...] >>**

**NOVENO.-** El artículo 15.4 del RD 424/2017, recoge la posibilidad de que el Presidente de la Entidad Local y el Pleno, a través del citado Presidente, previamente a la resolución de las discrepancias, eleve la resolución de las discrepancias al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.

A tales efectos, el Presidente puede remitir propuesta motivada de resolución de la discrepancia directamente a la Intervención General de la Administración del Estado o al órgano equivalente, en el caso de que la Comunidad Autónoma tenga atribuida la tutela financiera, concretando el extremo o extremos acerca de los que solicita valoración.

En el presente expediente se ha intentado hacer uso de esta posibilidad de elevar la propuesta de resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, pero ese órgano no existe todavía, pues si bien la tutela financiera se ha atribuido recientemente a la Comunidad Autónoma Canaria, el órgano de control no ha sido creado.

**DÉCIMO.-** El artículo 15.1 del citado RD 424/2017 deja claro que, sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos, las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión. Por el contrario, los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, las cuales serán resueltas definitivamente por el Presidente de la Entidad Local o por el Pleno [...].

**DECIMOPRIMERO.-** A la fecha de emisión del presente informe, se encuentran pendientes de resolver los los procedimientos contencioso-administrativos que han de resolver los diferentes recursos interpuestos, por los que se solicita la fijación del canon para el año 2017 y se reclaman más de dos millones de euros en concepto de reclamación de cantidad por revisión de canon en el servicio de recogida de basura en Mogán y Puerto Rico. Así mismo, se está trabajando también en la liquidación del contrato, después de la finalización del secuestro y la extinción de aquel.

Visto lo expuesto, y considerando que la adopción de este acuerdo es competencia del Pleno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 217.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, tengo a bien elevar a la consideración del mismo la siguiente

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Levantar el reparo formulado por el órgano interventor y continuar con la tramitación del expediente, subsanando las deficiencias reconocidas en el informe de discrepancia del Coordinador del Área de Servicios Centrales.

**SEGUNDO.-** Comunicar la resolución que se adopte a los departamentos de Intervención y de Servicios Públicos.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia del Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.f) de la LBRL, es por lo que se tiene elevar a su consideración la siguiente

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**Primero.-** Levantar el reparo formulado por el órgano interventor y continuar con la tramitación del expediente, subsanando las deficiencias reconocidas en el informe de discrepancia del Coordinador del Área de Servicios Centrales

**Segundo.-** Comunicar la resolución que se adopte a los departamentos de Intervención y de Servicios Públicos.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaria (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_202111260000000000\\_FH.mp4&topic=4](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202111260000000000_FH.mp4&topic=4)

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por nueve votos a favor (CIUCA), y cinco votos en contra (PSOE, PP).>>



6006754aa9010406aa807e6166040c2eN

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	04/04/2022 13:05

**5.-Expte.366962/2021. Propuesta para incluir en el orden del día una Moción Institucional relativa a la Declaración Institucional 25 de noviembre día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer.**

Por **Doña Tania Alonso Pérez**, se procede a la lectura de la moción, cuyo tenor literal es el siguiente:

**Onalia Bueno García, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Mogán**, visto el escrito presentado por don Juan Mencey Navarro Romero, en su calidad de portavoz del grupo político CIUCA, con registro de entrada número 19256/2021, de 23 de noviembre, que literalmente dice:

**A /A DE LA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL ILTRE AYTO DE MOGAN**

D. Juan Mencey Navarro Romero con DNI \*\*\*0697\*\* como portavoz del Grupo CIUCA en este Ayuntamiento y domicilio a efectos de notificación en la secretaría del Ayuntamiento de Mogán, elevamos a la consideración del Pleno Municipal para su debate y aprobación la siguiente:

**DECLARACIÓN INSTITUCIONAL**

**25 DE NOVIEMBRE, DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

El 25 de noviembre, es la fecha declarada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1999, y desde la Federación Canaria de Municipios manifestamos nuestro posicionamiento de repulsa y denuncia ante la persistencia de una de las evidencias más virulentas de la discriminación por razón de género: la violencia contra las mujeres.

En este día, se conmemora el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, impulsándose iniciativas que promuevan la denuncia de la violencia ejercida sobre las mujeres en todo el mundo y reclamar políticas en todos los países para su erradicación.

Los recientes asesinatos de violencia machista y vicaria acaecidos en todo el territorio español en las últimas semanas siguen poniendo de manifiesto que en nuestra sociedad algo está fallando y que es imprescindible seguir trabajando en políticas de igualdad, dotando de recursos y medios a las administraciones y resto de entidades civiles, públicas y privadas, en todo nuestro territorio, y trasladando un entorno de protección, confianza y seguridad, política y judicial, a las mujeres víctimas de esta lacra social.

Tal como expresa la ONU, la violencia contra la mujeres y las niñas, arraigada en unas relaciones de poder desiguales entre mujeres y hombres, persiste como una crisis silenciosa y endémica. Además, la situación se ha visto agravada por la pandemia mundial que nos asola.

Por todo ello, la FECAM, en nombre de todas las Entidades Locales de Canarias, reitera su firme decisión tanto de intensificar sus actuaciones como de colaborar con todas las instituciones públicas y agentes sociales en la búsqueda de soluciones al maltrato machista.

La FECAM mantiene el compromiso de seguir trabajando contra todo tipo de discriminación por razón de género, y en especial contra su manifestación más grave: la violencia machista en todas sus formas, e insta a las Entidades Locales a continuar su labor de sensibilización y prevención de la misma, de apoyo a las víctimas, y de promover en todos los ámbitos de la vida local modelos no sexistas y de igualdad entre mujeres y hombres desde los que erradicar este fenómeno.

En una sociedad formal y legalmente igualitaria, con un marco jurídico que nos sitúa en la vanguardia de los países del entorno, **las cifras de muertes y agresiones contra las mujeres y los/as niños/as siguen siendo abrumadoras en Canarias y, año tras año**, nos indican que hoy más que nunca es necesario incrementar los esfuerzos y erradicar aquellas actitudes y comportamientos cotidianos que reproducen la desigualdad y que están en el origen de la violencia de género, contribuyendo a perpetuarla.

Las Entidades locales reafirmamos nuestra repulsa y condena ante cualquier caso de violencia machista y vicaria contra las mujeres, sólo por el hecho de serlo, tanto en el ámbito de nuestra competencia, como los que suceden fuera de nuestro territorio. La violencia machista y vicaria es una lacra de nuestra sociedad que debe ser erradicada sin contemplaciones.

Nos ponemos al lado de quienes reclaman, estrategias de sensibilización y prevención, atención, asesoramiento, acompañamiento y protección y desde la FECAM hacemos un llamamiento para que seamos capaces de avanzar en el cumplimiento del Pacto de Estado en materia de violencia de género, compromiso necesario con la ciudadanía. El Pacto de Estado es el camino, porque es la muestra del

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	04/04/2022 13:05



6006754aa9010406aa807e6166040c2eN

Unidad administrativa de Secretaría

consenso de todos los grupos parlamentarios, y por tanto, de toda la sociedad española representada por ellos, para acabar con esta violencia.

La superación de este tipo de violencia es muy compleja pero se inicia atajando la desigualdad histórica entre hombres y mujeres, **abordándola desde un compromiso real, con la implementación de medidas integrales eficaces que se traducen en políticas preventivas y de intervención desde las edades más tempranas.** La experiencia confirma que cuanto más cercana se encuentra la administración de la ciudadanía más eficaces son las medidas de sensibilización, de educación o de detección precoz y más eficaz es la respuesta de urgencia o el seguimiento de los servicios, es decir, mejores resultados se obtienen en la lucha contra la violencia de género.

**La FECAM, en este día, insta a las Entidades Locales de Canarias a;**

- 1. Los Ayuntamientos somos la administración más cercana a la ciudadanía. Hemos demostrado ser el gran motor de transformación en la sociedad actual, y es por ello que todas las instituciones y administraciones deben trabajar de manera coordinada, para proponer políticas encaminadas a erradicar las distintas formas de violencia contra las mujeres y los menores a cargo, e impulsar, promover y asesorar en todas aquellas medidas que se lleven a cabo en materia de igualdad.**
- 2. Entendemos que los gobiernos locales jugamos un papel importante en la lucha contra la violencia machista. Los servicios sociales son competencia municipal y desde nuestras instituciones es desde donde se debe seguir trabajando, implementando políticas de igualdad y dotando de recursos suficientes y evitar más casos de asesinatos de mujeres y menores a su cargo.**
- 3. Debemos trabajar en un objetivo común para todos, apostando e invirtiendo en el trabajo de los profesionales que atienden a las víctimas, con materiales de sensibilización y concienciando y educando a toda la sociedad.**
- 4. Reivindicar la necesidad de dotar a las Entidades Locales de las competencias en esta materia así como de suficientes medios y recursos como pueden ser la contratación de personal específico para atender a las víctimas de violencia de género (psicólogos, trabajadoras sociales,) para, en colaboración con el Gobierno de Canarias y los Cabildos Insulares, asegurar la asistencia adecuada, suficiente y necesaria para garantizar la recuperación de todas las víctimas de violencia de género en todos nuestros municipios.**
- 5. La aplicación de las medidas recogidas en el Pacto de Estado contra la violencia de género, por ser el resultado del máximo consenso político y técnico, itinerario inherente a la construcción de una sociedad madura y autónoma.**
- 6. Instar a la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias para que los centros educativos incluyan en su programación general anual, la enseñanza afectivo-sexual.**

Agradecemos la solidaridad de todas esas personas que muestran sus condolencias y acompañan los **minutos de silencio** y reafirmamos nuestro compromiso desde la FECAM, con los derechos fundamentales de la infancia y ponemos de manifiesto, nuevamente, nuestra repulsa y preocupación por el aumento de menores asesinados a manos de sus padres como instrumento de control y de poder sobre las mujeres.

Por último, en este día, **la Federación Canaria de Municipios desde nuestra responsabilidad como institución, queremos recordar y hacer un reconocimiento público a las mujeres asesinadas; a las supervivientes y resilientes de las distintas violencias machistas pero, sobre todo, queremos expresar nuestro compromiso político** para favorecer, desde la FECAM y a iniciativa de la Comisión de Cooperación, Juventud, Igualdad y Diversidad de la FECAM, una mayor protección hacia las mujeres, un mayor esfuerzo para salvar los obstáculos que impiden la igualdad entre mujeres y hombres.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	04/04/2022 13:05

**Por todo ello, y con motivo de la conmemoración del Día Internacional De la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, se hace un llamamiento a la reflexión y se propone al Comité Ejecutivo de la FECAM, a la adopción de los siguientes ACUERDOS:**

**PRIMERO.-** Ratificar el contenido de esta Declaración Institucional por el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer.

**SEGUNDO.-** Invitamos al Gobierno de Canarias, a los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos a adherirse a esta Declaración y nos sumamos a todas las voces que reclaman el fin de la violencia de género, obstáculo insalvable en el camino hacia una sociedad en la que hombres y mujeres vivan en libertad e igualdad y que clama por un futuro sin miedo, recordándoles los compromisos adquiridos, la necesidad de su cumplimiento y reforzar todas las acciones que se vienen desarrollando contra la violencia de género.

Debemos apoyar y fomentar la Coeducación en nuestros centros escolares, como arma de construcción masiva y de transformación social. Apostamos por que la igualdad en la Educación sea obligatoria, en ningún caso cuestionable, porque soñamos con una sociedad igualitaria y no cesaremos hasta hacer este sueño realidad.

En Mogán a fecha de firma electrónica

Dº Juan Mencey Navarro Romero

Por todo ello, solicito del Secretario General Accidental de este Ayuntamiento la inclusión de la propuesta transcrita anteriormente como **MOCIÓN INSTITUCIONAL**, en el orden del día del Pleno Corporativo de este Ayuntamiento del mes de noviembre de 2021 para su debate y aprobación si procede, en su caso en su caso.

Por **Don Francisco Maicol Santana Araña**, Concejales electo del Partido Popular, plantea una enmienda parcial de adición, a la moción presentada por el portavoz de CIUCA:

**TERCERO.-** Manifestar nuestro compromiso como Ayuntamiento de Mogán a no reducir recursos, servicios y presupuestos, para combatir la violencia machista y apoyar a las víctimas.

Por **Doña Onalia Bueno García**, Alcaldesa- Presidenta añade otro punto a la enmienda parcial de adición planteada por el Concejales del Partido Popular que dice:

**CUARTO.-** Compromiso por todos los municipios de Gran Canaria para que tengan establecidos éstos equipos profesionales a lo largo del año para garantizar una protección a las víctimas de violencia de género.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaria (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_202111260000000000\\_FH.mp4&topic=5](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202111260000000000_FH.mp4&topic=5)

Sometida a votación que la moción se incluya en el orden del día y con la conformidad de todos los portavoces, queda aprobada por asentimiento de los miembros asistentes.

Sometida a votación las enmiendas de adición y con la conformidad de todos los portavoces, queda aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.>>

#### **6.-Parte de Control y Fiscalización**

Se da cuenta de los Decretos dictados por la Alcaldesa y Concejales, y acuerdos de la Junta de Gobierno Local siguientes:

- Decretos dictados desde el 26/10/2021 al 23/11/2021 (del número 6462/2021 al 7081/2021).
- Sesiones de la Junta de Gobierno Local, de fechas 26/10/2021; 2/11/2021 y 9/11/2021.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaria (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_202111260000000000\\_FH.mp4&topic=6](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202111260000000000_FH.mp4&topic=6)

La Corporación se da por enterada.

#### **7.-Ruegos y Preguntas**

Se da cuenta de las iniciativas presentadas por **don Julián Artemi Artilles Moraleda** concejal electo del **PSOE** mediante registro de entrada n.º**1936 /2021** de 24 de noviembre.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	04/04/2022 13:05



6006754aa9010406aa807e6166040c2eN



Unidad administrativa de Secretaría

Iniciativa 1, 2 Pregunta

¿Han finalizado las obras del edificio de aparcamientos de Arguineguín? ¿Cuándo podrá empezar a utilizarse para el fin al que está destinado?

Iniciativa 3 Pregunta,

¿Cuántas alegaciones se han presentado al Plan general? ¿La corporación municipal ha presentado alguna alegación al documento expuesto? ¿En caso afirmativo cuáles? ¿Podría describir cuáles han sido los motivos que más alegaciones han aglutinado?

Se da cuenta de las iniciativas presentadas por **don Francisco Maicol Santana Araña** concejal electo del **PP** mediante registro de entrada n.º**19291 /2021** de 24 de noviembre .

1. El turismo comienza a relanzarse, los touroperadores, hoteleros y la restauración están esperanzados por los índices que son muy positivos ante la temporada alta en Canarias en este invierno, sin embargo no entendemos los motivos por los cuáles Mogán ,municipio eminentemente turístico, no ha estado presente en la feria de turismo de Londres, tras tampoco haber asistido a Fitur en el pasado mayo.

¿cuáles son los motivos que explican la ausencia de Mogán?

2. Una inspección de sanidad realizada el pasado 22 de Diciembre de 2020 a la piscina municipal de Arguineguín, detectó deficiencias sanitarias en la piscina, en el sistema de filtraje, almacén, certificaciones, y análisis. Dicha inspección ha concluido en una sanción de 2100 euros, tras haberse solventado parte de las deficiencias y reconocer el Ayuntamiento su responsabilidad en la comisión de la infracción. Queremos conocer si actualmente se han solventado todas las deficiencias y en particular la que confiere al crecimiento de pseudozonas, que como saben son patógenos oportunistas que con frecuencia causan infecciones.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaria (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_202111260000000000\\_FH.mp4&topic=7](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202111260000000000_FH.mp4&topic=7)

## **8.-Asuntos de Urgencia**

**9.-Expte. 362998/2021. Propuesta para desestimar las alegaciones presentadas por Don Julián Artemi Artilles Moraleda y aprobar definitivamente el proyecto técnico de demolición de dos viviendas unifamiliares en la c/ Drago nº 74 y c/ El Pino nº 20, en el T.M. De Mogán.**

Por mí, el Secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

**JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO**, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillo/Dominio Público, de acuerdo con el Decreto n.º 2050/2019, de 17 de junio.

Visto el informe emitido por la técnico de Administración General, Jefa del Servicio de Urbanismo, Dña. M.ª del Pilar Sánchez Bordón, con fecha 22.11.2021 en el cual, literalmente expone:

**MARÍA PILAR SÁNCHEZ BORDÓN**, jefa de los departamentos de Urbanismo, Fomento y Disciplina Urbanística de este Ayuntamiento (Decreto nº 2461/2015, de 14 de agosto),emite el siguiente

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	04/04/2022 13:05

## INFORME

**Primero.-** Con fecha 30.09.2021 el Pleno Ordinario adoptó el siguiente acuerdo, en relación con el expediente 362998/2021, **TERCERO.-** Someter el contenido del acuerdo que en su caso se adopte, así como del citado Proyecto de obra para la Expropiación a Información Pública, por plazo de 20 días, para que quienes puedan resultar interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, especialmente en lo que se refiere a la titularidad o valoración de sus respectivos derechos, para ello se publicará el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia, tal y como establece el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

**Segundo.-** En el Boletín Oficial de la Provincia Las Palmas nº 122 de fecha 11/10/2021 se publicó la información pública por plazo de 20 días, para que quienes puedan resultar interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, ...y dentro del plazo conferido se presentó alegación por Don Julián Artemi Artilles Moraleda con fecha 4.11.2021, registro de entrada 18368, en el que viene a recoger que como usuario de la vía comparto y segundo que la corporación quiera dar respuesta a los problemas de movilidad y tráfico que se producen en la zona, pero igualmente considero que la solución definitiva a esta problemática no se obtiene solo con el proyecto que se ha aprobado, sino que implicaría ensanchar la vía en el tramo comprendido entre las calles El Pino y El Mocán. Las citadas alegaciones son más bien sugerencias al proyecto en cuestión aprobado, pues no desvirtúan el procedimiento administrativo ni el criterio de necesidad de la ocupación de las meritadas viviendas y posterior ampliación del vial.

Por tanto, al ser considerado el escrito presentado como una sugerencia la cual se podrá tomar en cuenta desde que se concluya con este expediente, que se proceda a aprobar definitivamente el proyecto Técnico de Demolición de dos viviendas unifamiliares en hilera en la calle Drago nº 74 y calle El Pino nº 20, Mogán y el Ensanche de la calle San Antonio de Padua y se continúe con el Expediente de Expropiación. Además, que se continúe con la aprobación de la relación concreta e individualizada de los bienes de ocupación que es necesaria para la ejecución de las obras, con el contenido que figura por este orden en el Proyecto de obra para la Expropiación, con descripción de su aspecto material y jurídico.

**Tercero.-** Con fecha 22 de noviembre de 2021, registro de entrada 19160@, se presentó escrito por parte de Don Pedro Juan Sabina Jorge, Don Cristobal Gabriel Sabina Jorge, Don Arcadio Rafael Sabina Jorge, Doña Josefa Eulalia Sabina Jorge, Doña Lidia Esther Sabina Jorge y Doña María Isabel Sabina Jorge, propietarios de las viviendas sita en la calle Drago nº 74 y vivienda sita en la calle El Pino nº 20, Mogán, en el que se recoge que Que los firmantes del presente escrito somos propietarios de las viviendas sitas en la calle Drag nº 74 y calle El Pino número 20, Mogán y que estamos de acuerdo con la aprobación del citado proyecto y la ampliación del vial expropiando nuestras viviendas para la ejecución de dichas obras.

Por cuanto antecede,

**CONSIDERANDO** la letrada que suscribe, que en el presente caso se da esencialmente cumplimiento a los preceptos legales anteriormente referenciados y que dicho acuerdo beneficia al Interés Público General.

**CONSIDERANDO** la letrada que el artículo 49 de la Ley de **Expropiación** Forzosa ( LEF) que señala: «El pago del precio estará exento de toda clase de gastos, de impuestos y gravámenes o arbitrios del Estado, Provincia o Municipio, incluso el de pagos del Estado (TSJ de Valencia de 22 de abril de 2005).

Visto el contenido del Expediente Administrativo de su razón, la legislación que le es de aplicación, así como la normativa de concordante y complementaria de general y pertinente aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** y se propone al PLENO la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO-** Desestimar las alegaciones presentadas por Don Julian Artemi Moraleda con fecha 4.11.2021, registro de entrada 18368, puesto que no tratan sobre el expediente en cuestión sino son sugerencias para posibles ampliaciones del vial.

**SEGUNDO.-** Aprobar definitivamente el proyecto técnico de Demolición de dos viviendas unifamiliares en hilera en la calle Drago nº 74 y calle El Pino nº 20, Mogán para el ensanche de la calle San Antonio de Padua y entender implícitamente la necesidad de la ocupación de los bienes para el proyecto ya referido.

**TERCERO.-** Aprobar la Hoja de Aprecio por la cantidad de 160.000(ciento sesenta mil euros) por ambas viviendas, según informe suscrito por la Técnico Municipal Doña Carina Isabel Hernández García la cual recoge el informe de la Perito Doña Silvia Fernández Cejas de fecha 3.8.2021, la cual ha sido aceptada por los propietarios de las viviendas.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	04/04/2022 13:05



Unidad administrativa de Secretaría

**CUARTO.-** Aprobar y disponer del gasto así como reconocer la obligación de pago de la cantidad de 160.000 a la que asciende el justo precio, con cargo a la aplicación presupuestaria 933/68200, con cargo al RC número 220210015832.

**QUINTO.-** Ordenar el pago de los 160.000 según porcentaje a los siguientes expropiados:

1. Don Pedro Juan Sabina Jorge, DNI \*\*\*6961\*\* .....26.666,67
2. Don Arcadio Rafael Sabina Jorge DNI \*\*\*74867\*\* .....26.666,67
3. Don Cristobal Gabriel Sabina Jorge DNI \*\*\*7318\*\* .....26.666,66
4. Doña Lidia Esther Sabina Jorge DNI \*\*\*7976\*\* .....26.666,66
5. Doña María Isabel Sabina Jorge DNI \*\*\*7976\*\* .....26.666,66
6. Doña Josefa Eulalia Sabina Jorge DNI \*\*\*6779\*\* .....26.666,66

**SEXTO.-** Dar cuenta del presente Acuerdo a Intervención y a Tesorería, a los efectos oportunos,

**SÉPTIMO.-** Notificar a los propietarios expropiados la decisión adoptada.

**OCTAVO.-** Que, una vez efectuado el pago, se ocupe las fincas expropiadas, levantando el acta de ocupación que proceda.

**NOVENO.-** Remitir el expediente al Registro de la Propiedad para la práctica de los asientos que correspondan.

El presente informe se emite con **nota de conformidad del Secretario General** de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el **artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo**. Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico y sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente

En virtud de lo expuesto, tengo a bien elevar al pleno de la Corporación, la siguiente:

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO-**Desestimar las alegaciones presentadas por Don Julian Artemi Moraleda con fecha 4.11.2021, registro de entrada 18368, puesto que no tratan sobre el expediente en cuestión sino son sugerencias para posibles ampliaciones del vial.

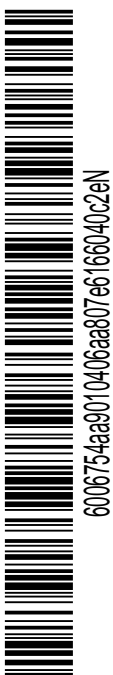
**SEGUNDO.-** Aprobar definitivamente el proyecto técnico de Demolición de dos viviendas unifamiliares en hilera en la calle Drago nº 74 y calle El Pino nº 20, Mogán para el ensanche de la calle San Antonio de Padua y entender implícitamente la necesidad de la ocupación de los bienes para el proyecto ya referido.

**TERCERO.-** Aprobar la Hoja de Precio por la cantidad de 160.000(ciento sesenta mil euros) por ambas viviendas, según informe suscrito por la Técnico Municipal Doña Carina Isabel Hernández García la cual recoge el informe de la Perito Doña Silvia Fernández Cejas de fecha 3.8.2021, la cual ha sido aceptada por los propietarios de las viviendas.

**CUARTO.-** Aprobar y disponer del gasto así como reconocer la obligación de pago de la cantidad de 160.000 a la que asciende el justo precio, con cargo a la aplicación presupuestaria 933/68200, con cargo al RC número 220210015832.

**QUINTO.-** Ordenar el pago de los 160.000 según porcentaje a los siguientes expropiados:

1. Don Pedro Juan Sabina Jorge, DNI \*\*\*6961\*\* .....26.666,67
2. Don Arcadio Rafael Sabina Jorge DNI \*\*\*7486\*\* .....26.666,67
3. Don Cristobal Gabriel Sabina Jorge DNI \*\*\*7318\*\* .....26.666,66



6006754aa9010406aa807e6166040c2eN

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	04/04/2022 13:05

4. Doña Lidia Esther Sabina Jorge DNI \*\*\*79763\*\* .....26.666,66
5. Doña María Isabel Sabina Jorge DNI \*\*\*7976\*\* .....26.666,66
6. Doña Josefa Eulalia Sabina Jorge DNI \*\*\*6779\*\* .....26.666,66

**SEXTO.-** Dar cuenta del presente Acuerdo a Intervención y a Tesorería, a los efectos oportunos,

**SÉPTIMO.-** Notificar a los propietarios expropiados la decisión adoptada.

**OCTAVO.-** Que, una vez efectuado el pago, se ocupe las fincas expropiadas, levantando el acta de ocupación que proceda.

**NOVENO.-** Remitir el expediente al Registro de la Propiedad para la práctica de los asientos que correspondan.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaria (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_20211126000000000000\\_FH.mp4&topic=9](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_20211126000000000000_FH.mp4&topic=9)

Por la Presidencia se somete a votación la urgencia del asunto, quedando aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por unanimidad de los miembros asistentes>>

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión, siendo las diez horas y trece minutos del mismo día de su comienzo, de la que se extiende la presente Acta, y de la que yo, el Secretario General Accidental, doy fe.

**LA ALCALDESA PRESIDENTA,**

**EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL,**

Diligencia para hacer constar que el acta del Pleno de fecha 26/11/2021 ha sido aprobada por dicho órgano en la sesión celebrada el día 23/12/2021.

Y para que conste, firmo la presente en Mogán, a fecha indicada en la firma electrónica.

El Secretario General Accidental,

Fdo. David Chao Castro.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	04/04/2022 13:05



6006754aa9010406aa807e6166040c2eN